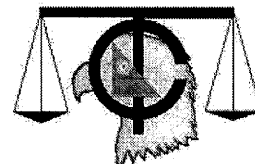




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2528



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,00 horas del día 23 de septiembre de 2014 se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 224/2011, Letra: T.C.P. - P.R., caratulado: **"S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES"**, y N° 225/2011, Letra: T.C.P. - P.R., caratulado: **"S/ PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES Y/O CAJAS CHICAS"**, conjuntamente con los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) N° 3568 – F/2010, caratulado: **"S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10"**; N° 3250 – F/2010, caratulado: **"S/rendición comprobantes Fdo. Pte. Operativo Nro. 16/10 2da. quincena agosto/10"**; N° 4083 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 19/10 1era. quincena Octubre/10"**; N° 4790 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 22/10 2da. quincena Noviembre/10 \$ 13400,80"**; N° 4960 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44"**; N° 3569 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 18/10 2da. quincena Septiembre/10"** (II Cuerpos); N° 5177 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30"**; N° 3252 – F/2010, caratulado: **"S/ rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 15/10 1era. quincena agosto/10"**; N° 4335 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 20/10 2da. quincena Octubre/10 \$ 22733,64"**; N° 2591 – F/2010, caratulado: **"S/rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 14/10 2da. quincena Julio/10"** (II Cuerpos); N° 432 – F/2010, caratulado: **"Solicitud Cobertura Módulos Previos a Transplante de Médula"**; N° 3607 – M/2010, caratulado: **"Implante Coclear para su Hijo Andrade Medina Ciro"**; N° 2571 – D/2008, caratulado: **"S/ Autorización con Prestador no Convenido af. Escobar María Florencia"**; N° 5087 – S/2010, caratulado: **"S/ Anticipo con Cargo a rendir por \$ 100.0000 00 S/ Disp. Pres. N° 1741/10"** (X Cuerpos); N° 345 – C/2013, caratulado: **"Compilación de Documentación para vincular con Expediente 5087/10 - Anticipo 98/11"** (II Cuerpos), y N° 4543 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47"**.-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución

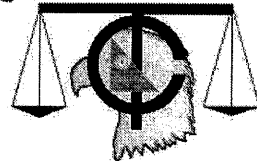
Plenaria N° 149/2014 que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015, inclusive, aquella será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley provincial N° 50.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el entonces Vocal de Auditoría, actual Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 224/2011, caratulado: **“S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES”**, y N° 225/2011, caratulado: **“S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES Y/O CAJAS CHICAS”**, conjuntamente con los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 3568 - F/2010, caratulado: **“S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10”**; N° 3250 – F/2010, caratulado: **“S/rendición comprobantes Fdo. Pte. Operativo Nro. 16/10 2da. quincena agosto/10”**; N° 4083 – F/2010, caratulado: **“S/Fdo. Pte. Operativo Nro. 19/10 1era. quincena Octubre/10”**; N° 4790 – F/2010, caratulado: **“Fdo. Pte. Operativo Nro. 22/10 2da. quincena Noviembre/10 \$ 13400,80”**; N° 4960 – F/2010, caratulado: **“Fdo. Pte. Operativo Nro. 23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44”**; N° 3569 – F/2010, caratulado: **“Fdo. Pte. Operativo Nro. 10/10 2da. quincena Septiembre/10”** (II Cuerpos); N° 5177 – F/2010, caratulado: **“Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30”**; N° 3252 – F/2010, caratulado: **“S/ rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 15/10 1era. quincena agosto/10”**; N° 4335 – F/2010, caratulado: **“Fdo. Pte. Operativo Nro. 20/10 2da. quincena Octubre/10 \$ 22733,64”**; N° 2591 – F/2010, caratulado: **“S/rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 14/10 2da. quincena Julio/10”** (II Cuerpos); N° 432 – S/2010, caratulado: **“SOLICITUD COBERTURA MÓDULOS PREVIOS A TRANSPLANTE DE MÉDULA”**; N° 3607 – M/2010, caratulado: **“IMPLANTE COCLEAR PARA SU HIJO ANDRADE MEDINA CIRO”**; N° 2571 – D/2008, caratulado: **“S/ AUTORIZACIÓN CON PRESTADOR NO CONVENIDO AF. ESCOBAR MARIA FLORENCIA”**; N° 5087 – S/2010, caratulado: **“S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 100.0000 00 S/ DISP. PRES. N° 1741/10”** (X Cuerpos); N° 345 – C/2013, caratulado: **“Compilación de Documentación para**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

vincular con Expediente 5087/10 Anticipo 98/11" (II Cuerpos); y Nº 4543 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que los Expedientes T.C.P. - PR. Nº 224/2011 y 225/2011, se originaron con motivo de las Notas Nº 392/11 y 394/11 de la Contaduría General del I.P.A.U.S.S. -recepcionadas con fecha 21/07/11 y 22/07/11, respectivamente-, por las cuales la entonces Contadora General, C.P. María Elena JIMENEZ, puso en conocimiento de este Organismo de Control la falta de rendición de anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes y/o cajas chicas tramitados por los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 2571/08, 432/10, 5087/10, 3607/10, 2591/10, 3250/10, 3252/10, 3568/10, 3569/10, 4083/10, 4335/10, 4543/10, 4790/10, 4960/10 y 5177/10; pese a las intimaciones efectuadas a los responsables desde la Contaduría General.-----

Los citados expedientes fueron requeridos al entonces Presidente del ente, Sr. Vicente SINCHICAY, a través de la Nota Letra: T.C.P. Pres. Nº 1419/11, solicitándole también informara cuales fueron las medidas disciplinarias adoptadas respecto a las personas responsables de las rendiciones; motivando su incumplimiento la Resolución Plenaria Nº 422/11, por la que se intimó al nombrado y la Contadora General del organismo, a dar respuesta a los requerimientos cursados mediante la referida nota.----

En consecuencia, se recepcionó la Nota Letra: Contaduría General Nº 590/11 informando acerca del movimiento de los citados expedientes, y considerando más adecuado en relación a los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 3607/10, 2591/10, 3250/10, 3252/10, 3568/10, 3569/10, 4083/10, 4335/10, 4543/10, 4790/10 y 4960/10, culminar con el procedimiento administrativo de rendición (carga de las rendiciones en el sistema informático y del devengado de los comprobantes de gastos incluidos en los mismos), a efectos que impactara en el Ejercicio 2011.-----

En esta instancia, se emitió el Informe Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. Nº 57/12, por el cual el Auditor Fiscal C.P. David Ricardo BEHRENS, indicó que mediante la Nota Letra: Contaduría General Nº 31/12 se remitieron los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 3250/10, 3252/10, 3568/10, 3569/10, 4083/10, 4335/10, 4543/10 y 4960/10. Originando la Resolución Plenaria Nº 118/12, mediante la que se intimó a la entonces Subcontadora a cargo, C.P. Mónica BINI, a remitir los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 2571/08, 432/10, 5087/10, 3607/10, 2591/10, 4790/10, y 5177/10; y al Presidente a informar acerca de las medidas adoptadas en relación al presunto

incumplimiento en que incurrieron los agentes responsables de las rendiciones incumplidas, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

En respuesta, se recepcionaron la Nota Letra: Cont. Gral. N° 89/12 adjuntando el Expediente I.P.A.U.S.S. N° 2591/10 y la Nota Letra: Presidencia N° 102/12; dictándose en esta instancia la Resolución Plenaria N° 181/12.-----

Dicho acto administrativo, dispuso: “**ARTICULO 1°:** *Hacer saber al Presidente del I.P.A.U.S.S. Dn. Vicente del Valle SINCHICAY y a la Subcontadora General C.P. Mónica BINI, que deberán arbitrar los medios conducentes a concluir en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación de la presente, no sólo los expedientes del I.P.A.U.S.S. pendientes de remisión -N° 432/10, 5087/10, 3607/10, 4790/10 y 5177/10-, sino también todos los comprendidos en el requerimiento original dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 422/11 ..., ello a través de las registraciones presupuestarias que correspondieren, y del análisis de las áreas pertinentes del I.P.A.U.S.S., con intervención del Área de Auditoría Interna y con la aprobación de la autoridad competente a través del correspondiente acto administrativo. ARTICULO 2°:* *Cumplidas dichas instancias procedimentales y vencido el plazo acordado en el artículo precedente, los Auditores Fiscales a/c de la Delegación, procederán, en el marco de facultades propias, a efectuar el control posterior de los expedientes de rendición...*”.-----

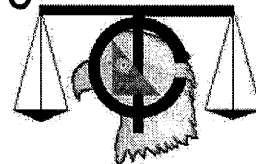
Mediante la Nota Interna Letra T.C.P. - S.C. N° 341/13, obrante a fs. 127 del Expediente T.C.P. - PR. N° 225/2011, la entonces Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, solicitó a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en el I.P.A.U.S.S. requieran las actuaciones al Organismo, a fin de constatar en relación a cada uno de los expedientes citados si se efectuaron las tareas indicadas en el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 181/12 y, cumplido ello, realizar el control posterior sobre las rendiciones, conforme lo dispuesto por su Artículo 2°.-----

En consecuencia, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. (DELEG. IPAUSS) N° 376/13, la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR efectuó el requerimiento, siendo cumplido por la Nota Letra: Contaduría General N° 78/13, a través de la cual, con fecha 20/03/13, se remitieron los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 2571/08, 5087/10, 345/13, 3607/10, 2591/10, 3250/10, 3252/10, 3568/10, 3569/10, 4083/10, 4335/10, 4543/10, 4790/10, 4960/10 y 5177/10; informando en relación al Expediente I.P.A.U.S.S. N° 432/10 que no había sido rendido a la fecha.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2528



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

A fs. 99/104 del Expediente T.C.P. - PR. Nº 224/2011 y fs. 131/136 del Expediente T.C.P. - PR. Nº 225/2011, obra la Nota Interna Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. Nº 1574/13 -de fecha 26/08/13-, elaborada por los Auditores Fiscales C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR y C.P.N. Daniel A. MALDONES, informando en relación a los expedientes citados, que se encuentran sin acto administrativo de aprobación del gasto los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 2571/08 y 5087/10, en tanto que en los restantes se emitieron los actos administrativos pertinentes.-----

Asimismo, indican que el Expediente I.P.A.U.S.S. Nº 3607/10 fue intervenido por este Organismo de Control a través de tres Actas de Constatación, siendo levantadas todas las observaciones. Y que se analizaron a esa fecha los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 3250/10, 3252/10, 4083/10 y 4790/10, emitiéndose las Actas de Constatación Control Posterior Nº 49/13, 41/13, 48/13 y 52/13, respectivamente, detectando incumplimientos formales, no surgiendo a priori elementos que permitan suponer la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

También destacan la situación del Expediente I.P.A.U.S.S. Nº 5087/10, el que, además de no contar con el acto administrativo de aprobación del gasto, es el que involucra el mayor monto, y en función de los informes agregados al mismo, suscriptos por la Contadora General del ente, la Auditoría Interna y la agente Rita Josefina RIVERA, se pone de manifiesto la ausencia de documental que permita la cancelación de la suma de \$ 49.536,37 y la intencionalidad del organismo de efectuar el descuento de haberes con cargo al responsable patrimonial del anticipo.-----

Agregan que el Expediente I.P.A.U.S.S. Nº 432/10 (\$ 132.000,00.-) no fue remitido, informando la Subcontadora General a través de la Nota Letra: Contad. Gral Nº 282/12 que se verificó una factura por \$ 120.000, solicitando a la responsable la documentación respaldatoria del pago e información sobre la diferencia.-----

Puntualizan que, no obstante lo expuesto, las actuaciones se encontrarían alcanzadas por el Artículo 75 de la Ley provincial Nº 50, por lo que solicitan se les indique el temperamento seguir, atento lo expuesto en el Acuerdo Plenario Nº 2257 en relación a la prescripción y su declaración de oficio.-----

Por su parte, la Secretaría Contable tomó intervención a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1744/13, obrante a fs. 105/107 del Expediente T.C.P. - PR. Nº 224/2011 y fs. 137/139 del Expediente T.C.P. - PR. Nº 225/2011, suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, sugiriendo en relación a los expedientes citados que: "...1) Las sumas no rendidas

antes mencionadas, deben ser recuperadas por el organismo mediante las acciones pertinentes tendientes a su recupero. 2) Respecto de las actuaciones que han sido rendidas en su totalidad y cuentan con los actos administrativos de aprobación emitidos por autoridad competente, corresponde concluir su intervención por parte de este Órgano de Control. 3) Respecto del Expediente N° 2571/D/08, proceder a su aprobación por parte de la autoridad competente o bien, si ello no corresponde, instar al organismo al recupero de la suma otorgada ...”.-----

En esta instancia, se dio intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 320/13, suscripto por la Dra. Griselda LISAK, obrante a fs. 108/119 del Expediente T.C.P. - PR. N° 224/2011 y fs. 140/151 del Expediente T.C.P. - PR. N° 225/2011.-----

Señala la letrada que los fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir están sujetos por su naturaleza misma al procedimiento de rendición de cuentas reglado por el Capítulo X de la Ley provincial N° 50, indicando que, conforme lo establecido por su Artículo 36, en los casos en que no estuviera especialmente previsto el plazo para presentar la rendición de cuentas ante este Tribunal, el plazo no podría superar los noventa (90) días corridos de producido el vencimiento del respectivo ejercicio.-----

Cita, también, la Resolución Plenaria N° 33/94 que aprobó el reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas, y establece, como norma general, que las rendiciones serán por períodos mensuales y deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días de terminado el período rendido.-----

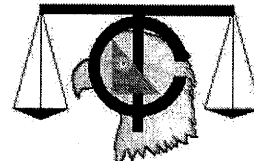
Razona, entonces, que siendo los anticipos con cargo a rendir, cajas chicas y fondos permanentes de los años 2008 y 2010, el plazo para su presentación ante el Tribunal de Cuentas venció indefectiblemente en los años 2009 y 2011. Considerando aplicable a las actuaciones sobre sus rendiciones el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50, en tanto establece: *“Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriese un año desde el momento en que debió realizarse la rendición o seis meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación el cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas.”.*-----

Con lo cual, en base a la documentación que consta en los Expedientes T.C.P. - PR. N° 224/2011 y 225/2011, y el tiempo transcurrido desde que debieron presentarse las rendiciones ante el Tribunal, entiende que ha caducado el derecho a reclamo por parte



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de este Organismo de Control respecto de las cuentas no observadas.-----

Resalta que la circunstancia de haber transcurrido más de un año desde el momento en que debió presentarse la rendición o seis meses desde la renuncia, vencimiento del mandato o separación del cargo del agente, hace caducar el derecho a reclamo sobre las cuentas; no siendo susceptible este plazo de caducidad de suspensión o interrupción.-----

Por lo que, considera, ningún efecto puede atribuirse a la intimaciones cursadas por parte de este Tribunal requiriendo la remisión de los expedientes.-----

En función de lo expuesto, concluye que en las rendiciones seguidas a través de los Expedientes T.C.P. - PR. N° 224/2011 y 225/2011, estarían cumplidas las pautas temporales del Artículo 38 de la Ley provincial N° 50, considerando procedente la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin de expedirse sobre su aplicación, e indicar el procedimiento a instrumentar por los Auditores Fiscales para realizar el seguimiento de las rendiciones, instando rápidamente el mecanismo del juicio de cuentas o demás vías previstas en la citada ley. Criterio compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a fs. 119 vta. del Expediente T.C.P. - PR. N° 224/2011 y fs. 151 vta. del Expediente T.C.P. - PR. N° 225/2011.-----

Con tales antecedentes, los Expedientes T.C.P. - PR. N° 224/2011 y 225/2011 fueron girados para su tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, tomando intervención el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, a través de la Nota Interna Letra: Vocal Abogado N° 32/14, obrante a fs. 120 y 152 de los Expedientes citados, respectivamente.-----

Mediante la referida nota, el Vocal solicita al Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, la ampliación de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1744/13, en los siguientes puntos: "...1) Conforme al texto del punto "2)" de su sugerencia, deberá individualizar concretamente cuáles son los expedientes rendidos en su totalidad y que cuentan con acto administrativo de aprobación emitido por autoridad competente. 2) De existir expedientes sin acto de aprobación, deberá individualizarlos e indicar o recabar información de las autoridades competentes, sobre el motivo de la ausencia del acto o de la eventual negativa a suscribirlo. 3) En cuanto a los expedientes Nros. 5087 S/2010, 2571 D/2008 y 432/10, deberá indicar concretamente si los montos expresados constituyen presunto perjuicio fiscal y en su caso, cómo se compone éste y quienes serían los

presuntos responsables; ello, a fin de clarificar lo manifestado en cuanto que “...no se vislumbra en las actuaciones elementos que permitan suponer la existencia de presunto perjuicio fiscal”, con lo expresado en el punto “1)” y punto “3)” de su nota, en cuanto a que el organismo debería recuperar la suma otorgada. 4) Solicitar a las nuevas autoridades del Instituto el cumplimiento definitivo de lo resuelto en la Resolución Plenaria N° 181/2012 referente al envío de las actuaciones que aún no fueran remitidas al control de este Tribunal, y ante el eventual incumplimiento o imposibilidad de esa remisión, deberá recabar información actualizada sobre el área en que se encuentra el expediente no remitido y quien es el responsable reticente de remisión...”-----

Remitidas las actuaciones al Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - DELEG. IPAUSS N° 49/14, reiterando su similar N° 2330/13, solicitó a la Presidente del ente los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 2571/08, 5087/10, 3250/10, 4083/10, 4790/10 y 432/10.-----

Mediante la Nota Letra: Presidencia - IPAUSS N° 84/14, se remitieron los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 5087/10, 3250/10, 4083/10 y 4790/10, informando que se instruyó a la Administración General a tomar las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a la remisión de las actuaciones restantes.-----

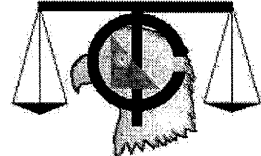
Se emite, entonces, la Nota Interna Letra: T.C.P. - DELEG. IPAUSS N° 246/14, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, obrante a fs. 129/132 del Expediente T.C.P. - PR. N° 224/2011 y fs. 161/164 del Expediente T.C.P. - PR. N° 225/2011, a fin de dar respuesta a los requerimientos contenidos en la Nota Interna Letra: Vocal Abogado N° 32/14.-----

En relación al requerimiento del Punto 1), se detallan en su Anexo I los expedientes rendidos en su totalidad y que cuentan con actos administrativos de aprobación emitidos por autoridad competente, siendo éstos los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 3607 - M/2010 (Disposición de Presidencia N° 1791/11 -de fecha 17/11/11-); N° 2591 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 1998/11 -de fecha 19/12/11-); N° 4335 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 10/12 -de fecha 04/01/12-); N° 3252 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 1985/11 -de fecha 15/12/11-); N° 5177 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 878/12 -de fecha 09/05/12-); N° 4543 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 1922/11 -de fecha 07/12/11-); N° 3569 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 2062/11 -de fecha 28/12/11-); N° 4960 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 2069/11 -de fecha 29/12/11-); N° 4790 - F/2010



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

(Resolución Sub. Adm. Gral. Nº 36/12 -de fecha 10/12/12-); Nº 4083 - F/2010
(Disposición de Presidencia Nº 11/12 -de fecha 04/01/12-); Nº 3250 - F/2010
(Disposición de Presidencia Nº 2070/11 -de fecha 29/12/11-); y Nº 3568 - F/2010
(Disposición de Presidencia Nº 13/12 -de fecha 04/01/12-).-----

Respecto del requerimiento del Punto 2), detalla en el Anexo II los expedientes
rendidos y que no cuentan con acto administrativo de aprobación, siendo éstos los
Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 5087 – S/2010; Nº 432 - S/2010 y Nº 2571 - D/2008.
Aclara la Auditora que, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. -DELEG. IPAUSS
Nº 83/14, se solicitó información a la Presidente del ente acerca de las acciones
adoptadas a efectos de concretar su suscripción, no obteniendo respuesta.-----

En cuanto al requerimiento efectuado en el Punto 3), indica que para esta etapa de
análisis, según la información emitida por la Contaduría General del I.P.A.U.S.S., se
verifica presunto perjuicio fiscal en la rendición tramitada por el Expediente Nº 5087 -
S/2010 y su agregado el Expediente Nº 345 - C/2013, por la suma de PESOS
CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 (\$
49.536,37.-). Siendo la agente responsable de la rendición la Sra. Marisa Alejandra
SANCHEZ, de acuerdo a lo establecido en la Disposición de Presidencia Nº 1741/10.-
Finalmente, en relación al requerimiento realizado en el Punto 4), informa que se ha
dado cumplimiento a la remisión de la totalidad de las actuaciones incluidas en la
Resolución Plenaria Nº 181/12, elevándolas conjuntamente con los Expedientes
T.C.P. - PR. Nº 224/2011 y 225/2011.-----

Por su parte, el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable, C.P. Rafael A.
CHORÉN, a través del Informe Contable Letra: T.C.P - PROSC. Nº 174/14, comparte
las conclusiones de la Auditora Fiscal, elevando las actuaciones a consideración del
Vocal Abogado. Quien mediante la Nota Interna Nº 845/14, solicita la intervención
del suscripto sobre las conclusiones arribadas en la Nota Interna Letra: T.C.P. -
DELEG. I.P.A.U.S.S. Nº 246/14 y el citado informe contable, en función de la
competencia atribuida por los Artículos 20, 49 y 76 de la Ley provincial Nº 50.-----

Mi opinión.-----

Con tales antecedentes los actuados llegan a mi consideración, en el marco de la
competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal
de Auditoría el Artículo 49 de la Ley provincial Nº 50.-----

Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, considero que, atento lo
indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A Nº 320/13, corresponde que el

Cuerpo Plenario de Miembros se expida acerca de la aplicación del plazo de caducidad contemplado por el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50 a las rendiciones de fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir; para luego determinar el trámite a seguir en relación a los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 2571/2008, 432/2010, 5087/2010 y su agregado N° 345/2013, 3607/2010, 2591/2010, 3250/2010, 3252/2010, 3568/2010, 3569/2010, 4083/2010, 4335/2010, 4543/2010, 4790/2010, 4960/2010 y 5177/2010.-----

Por mi parte, comparto parcialmente el análisis efectuado en el citado informe legal, por cuanto si bien considero que los fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir están sujetos al procedimiento de rendición de cuentas reglado por el Capítulo X de la Ley provincial N° 50, resultando aplicable el plazo de caducidad previsto por su Artículo 38. Entiendo que, en función de lo dispuesto por el Artículo 36¹, el cómputo de este plazo debe efectuarse considerando las pautas dadas por la normativa específica en la materia, en relación a la intervención que le compete a este Tribunal de Cuentas en los trámites de esta naturaleza.-----

Así, en relación a los Fondos Permanentes, la Resolución Plenaria N° 01/01-reglamentaria del procedimiento de control preventivo de los actos de disposición de fondos-, establece que el control externo se llevará a cabo previo al reintegro de los fondos (Punto 3 - Anexo I). En tanto que las sucesivas normas que reglamentaron los procedimientos de utilización de Fondos Permanentes y Cajas Chicas (Resoluciones C.G. N° 03/08, 02/10, 37/11, 09/12), en concordancia con la citada resolución, contemplaron la intervención de este Tribunal con posterioridad a la suscripción del acto administrativo de aprobación de la rendición y el reintegro de los fondos.-----

Asimismo, en el caso de los Anticipos con Cargo a Rendir, las normas reglamentarias (Resoluciones C.G. N° 01/06, 36/11, 18/12) previeron el control externo de las rendiciones, con posterioridad a la suscripción del acto administrativo de aprobación de la rendición de los gastos ejecutados y la cancelación del anticipo a través del registro contable pertinente.-----

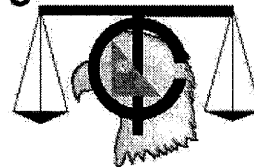
De modo que, a mi criterio, el momento en que debe realizarse la rendición ante este Tribunal, y comienza a computarse el plazo de un año previsto por el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50, es con la emisión del acto administrativo de aprobación de la

¹ Artículo 36.- "Los responsables deberán presentar, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal. Este establecerá, en los casos en que no estuviere especialmente previsto, el plazo para su presentación, el que no podrá superar los noventa (90) días corridos de producido el vencimiento del respectivo ejercicio presupuestario".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

rendición y el reintegro de los fondos -en el caso de Fondos Permanentes y Cajas Chicas-, y del acto administrativo de aprobación de la rendición de los gastos ejecutados y la cancelación del anticipo -en el caso de los Anticipos con Cargo Rendir-.-----

Entiendo, entonces, que para determinar si en las rendiciones seguidas a través de los Expedientes T.C.P. - PR. N° 224/2011 y 225/2011, están cumplidas las pautas temporales del Artículo 38 de la Ley provincial N° 50, debe considerarse la fecha de suscripción de tales actos administrativos, y no el vencimiento del plazo de rendición previsto en cada acto administrativo de otorgamiento del anticipo o de apertura del fondo permanente, o el vencimiento del respectivo ejercicio presupuestario.-----

Ahora bien, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 320/13, la caducidad del derecho de reclamo sobre las cuentas no obsta a que la cuenta sea analizada igualmente por este Organismo de Control, poniendo en conocimiento de la situación a otros organismos que tienen competencia para investigar, denunciando la comisión de algún presunto delito que resulte de las actuaciones, sentando criterios para el accionar de los propios agentes del Tribunal, o dando pautas para el control de actuaciones similares. Postura ésta asumida por el Acuerdo Plenario N° 2378, en el cual se hizo saber al Auditor Fiscal interviniente *"...que el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios es el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, así, transcurrido un año desde que la rendición debió ser presentada sin que sea requerida por este Organismo, caduca el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar por las sumas no rendidas. Sin perjuicio de ello, la caducidad del plazo para reclamar no obsta la obligación del Auditor Fiscal de analizar las actuaciones, ello en función de lo indicado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la obligación de este Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que pudieren corresponder..."*.-----

Siguiendo este criterio, analizaré el estado de las rendiciones tramitadas por los Expedientes del registro del I.P.A.U.S.S. N° 2571/2008, 432/2010, 5087/2010 y su agregado N° 345/2013, 3607/2010, 2591/2010, 3250/2010, 3252/2010, 3568/2010, 3569/2010, 4083/2010, 4335/2010, 4543/2010, 4790/2010, 4960/2010 y 5177/2010, a los efectos de evaluar las acciones a adoptar en cada caso:-----

I.- Tal como surge del Anexo II de la Nota Interna Letra: T.C.P. - DELEG. IPAUSS N° 246/14, los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 5087 - S/2010, 432 - S/2010 y 2571 - D/2008, por los que tramitaron Anticipos con Cargo a Rendir, no cuentan con el acto

administrativo de aprobación de la rendición de los gastos ejecutados y la cancelación del anticipo. Con lo que, considero, aún no ha comenzado a correr el plazo de caducidad previsto por el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50.-----

a) Expediente N° 5087 – S/2010, caratulado: **“S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 100.0000 00 S/ DISP. PRES. N° 1741/10”**, y su agregado N° 345 – C/2013, caratulado: **“Compilación de Documentación para vincular con Expediente 5087/10 Anticipo 98/11”**.-----

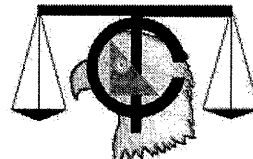
A fs. 1866 consta informe de la agente dependiente de la Contaduría General Sra. Rita Josefina RIVERA, indicando a la Auditoría Interna que *“...ante la ausencia de documental que permita la cancelación de la suma de \$ 49.536,37 considero conveniente, salvo mejor opinión, se tramite una autorización de descuento de haberes con cargo al responsable patrimonial del anticipo.”*.-----

Asimismo, a fs. 1867 consta el Informe U.A.I. N° 622/13 -de fecha 04/02/13-, suscripto por el Auditor Interno C.P.N. Guillermo ECHAZÚ, en el que se exponen las siguientes conclusiones: **“...APROBACIÓN DE ACTUACIONES:** Aclaraciones previas a las conclusiones: 1- Se considera conveniente la incorporación del expediente N° 0345/13 al expediente N° 5087/10 para poder ser analizado y resuelto en forma global. 2- Además del cargo patrimonial que se haga al agente, por el importe no rendido, ni acreditado con comprobantes de pago, resulta necesario que se le impute el importe abonado en más al prestador (por no acreditar facturas o notas de crédito correspondientes) por el importe de \$ 8.999,78, tal cual surge de la planilla resumen de fs. 364 emitida por la agente Rivera. 3 – Independientemente de la demora de casi 2 años para cancelar el anticipo con cargo a rendir y acreditar los comprobantes respaldatorios que se afectaron a la misma, resulta totalmente reprochable el depósito del dinero no utilizado (\$ 27.420,53 y \$ 10.321) durante este lapso de tiempo, más teniendo en cuenta el costo del dinero y la inflación reinante durante dicho período. 4- Por último se sugiere que se comprometa a la responsable del anticipo, a que realice una conciliación bancaria entre los registros del libro banco y el extracto bancario emitida por la entidad bancaria, donde se argumente y justifiquen las diferencias que pudieran existir entre ambas documentaciones. Considerando los puntos indicados, y esperando las acciones correctivas que realice esa Administración General por las irregularidades planteadas en forma manifiesta, esta Auditoría no obsta la continuidad del trámite de las presentes actuaciones...”.----
Con fecha 20/03/13 las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal mediante la Nota



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

Letra: Contaduría General N° 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Letra: T.C.P. (Deleg. IPAUSS) N° 376/13. Siendo devuelto sin intervención con fecha 13/12/13, en función de haber sido solicitado por la Nota Letra: Deleg. Bs. AS. N° 198/13.-----

Consta a fs. 1875 Nota de la Sra. Marisa SANCHEZ, en su carácter de Delegada IPAUSS Buenos Aires, remitida a la Presidencia con fecha 20/01/14, indicando, en relación a las observaciones efectuadas por la Auditoría Interna, que: *"...A principio del año 2013 se pudieron ir realizando auditorías compartidas con el hospital británico que fue reconociendo en algunos casos diferencias a favor del IPAUSS, y el instrumento de devolución de lo abonado en más fue el dinero que se fue depositando, por lo cual es errónea la observación que hace la UAI a fs. 1867 punto 3, toda vez que fueron intensas las gestiones que se fueron realizando para ir recuperando tanto la documentación como el dinero abonado en forma anticipada para poder dar respuestas a nuestros afiliados. En cuanto al punto 2) no se entiende a que se hace referencia, dado que si es por falta de documentación se deben seguir las gestiones y agotar todas las instancias ante el hospital británico, o ante los afiliados, dado que en la gran mayoría de los casos se hizo firmar descuentos de haberes como resguardo por los pagos que se fueron realizando..."*.-----

En esta instancia, el expediente se remite a este Tribunal con fecha 24/01/14, mediante la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 84/14, en respuesta al requerimiento efectuado por las Notas Externas Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) N° 49/14 y 83/14.-----

No surge de las actuaciones la intervención de la Auditoría Interna analizando los descargos contenidos en la citada nota, como tampoco consta en ellas el acto administrativo que se pronuncie acerca de la rendición efectuada, determinando concretamente cuál es la suma que no se encuentra debidamente rendida.-----

b) Expediente N° 2571 – D/2008, caratulado: **"S/ AUTORIZACIÓN CON PRESTADOR NO CONVENIDO AF. ESCOBAR MARIA FLORENCIA"**.-----

A fs. 20 obra la Disposición de Presidencia N° 854/08 -de fecha 31/07/08-, por la cual se autorizó el pago de un "Anticipo a Proveedor" al Hospital Universitario Austral por la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 17.300,00.-), designando como responsable de la rendición a la agente dependiente de la Delegación Buenos Aires, Sra. Marisa SANCHEZ, y estableciendo un plazo de rendición de treinta (30) días corridos.-----

Asimismo, a fs. 21 se libró la Orden de Pago con carácter de Anticipo N° 000000744/2008 -de fecha 01/08/08-, constando a fs. 22 un comprobante de transferencia bancaria efectuada con fecha 04/08/08 por la suma de \$ 17.421,10 en favor de la Asociación Civil de Estudios Superiores.-----

A fs. 23 se incorpora Recibo N° 8001632 -de fecha 04/08/08-, extendido por el Hospital Universitario Austral por la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 17.300,00.-). En tanto que a fs. 24 consta Factura B N° 0010-00008280 -de fecha 22/08/08-, extendida por el mismo, por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO CON 66/100 (\$ 15.205,66.-). Ambos comprobantes se encuentran conformados por la agente Marisa SANCHEZ.-----

A fs. 148 obra nota de la Sra. SANCHEZ, por la cual remite las actuaciones a la Contaduría General informando acerca de las actuaciones realizadas tendientes a la cancelación del anticipo, y destacando que la demora obedece a las tratativas efectuadas con el prestador por la diferencia existente entre el monto pagado y la suma facturada por éste; quien tomó esta diferencia a cuenta de una deuda que el I.P.A.U.S.S. mantenía con el hospital.-----

A fs. 161 consta la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 110/14 -de fecha 30/01/14-, remitiendo las actuaciones a este Tribunal, en respuesta al requerimiento efectuado por las Notas Externas Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) N° 49/14 y 83/14.-----

No surge de las actuaciones la intervención de las áreas técnicas del ente (Contaduría General, Auditoría Interna) analizando la documentación presentada por la responsable para la rendición del anticipo, como tampoco consta en ellas el acto administrativo que se expida acerca de la rendición efectuada. -----

c) Expediente N° 432 – S/2010, caratulado: ***“SOLICITUD COBERTURA MÓDULOS PREVIOS A TRANSPLANTE DE MÉDULA”***.-----

A fs. 36/37 obra la Disposición de Presidencia N° 747/10 -de fecha 03/06/10-, por la cual se autorizó ad-referéndum del Directorio el pago al INCUCAI de la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 132.000,00.-), en concepto de la realización en favor de un afiliado del Módulo II de trasplante - Procuración de Células progenitoras hematopoyéticas provenientes de un donante no emparentado inscripto en registro argentino o en un registro del extranjero-; autorizando también el pago de un Anticipo con Cargo Rendir por esa suma a la Sra. Marisa SANCHEZ, en su carácter de Delegada en Buenos Aires, estableciendo un plazo de rendición de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2528



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

treinta (30) días corridos.-----

Asimismo, a fs. 38 se libró la Orden de Pago con carácter de Anticipo N° 000000473/2010 -de fecha 03/06/10-.-----

A fs. 43 se incorpora copia simple del Recibo N° 0001-00005236 -de fecha 04/06/10-, extendido por el INCUCAI por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 120.000,00.-), vinculado a la Factura C N° 0002-00001082 -de fecha 06/05/10-, emitida por esa suma en concepto del Módulo II, obrante en original a fs. 21, conformada por la Sra. Marisa SANCHEZ, en su carácter de Delegada I.P.A.U.S.S. Bs. AS.-----

A fs. 44 consta un comprobante de transferencia bancaria realizada con fecha 27/12/13, desde la Cuenta 00010710669-00 a la Cuenta 00017105985-00, por la suma de PESOS DOCE MIL CON 00/100 (\$ 12.000,00.-). Informando la nombrada a fs. 44 vta. que el recibo original fue extraviado, por lo cual se realizaron las gestiones para obtener su copia; y que, no habiendo sido utilizada esta suma, fue reintegrada a la Cuenta General del ente.-----

A fs. 47 obra la Nota Letra: Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 111/14 -de fecha 30/01/14-, remitiendo las actuaciones a este Tribunal, en respuesta al requerimiento efectuado por las Notas Externas Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) N° 49/14 y 83/14.-----

No surge de las actuaciones la intervención de las áreas técnicas del ente (Contaduría General, Auditoría Interna) analizando la documentación presentada por la responsable para la rendición del anticipo, como tampoco consta en ellas el acto administrativo que se expida acerca de la rendición efectuada.-----

Atento el estado de los tres expedientes citados, considero corresponde en esta instancia proceder a su devolución al organismo, a fin que, conforme se indicó en la Resolución Plenaria N° 181/12, se emitan los actos administrativos donde la autoridad competente, previa intervención de las áreas técnicas pertinentes, se pronuncie acerca de las rendiciones efectuadas en ellos, aprobando la rendición de los gastos ejecutados y cancelando el anticipo total o parcialmente, y/o determinando concretamente las sumas que no han sido rendidas. Debiendo ser posteriormente remitidos a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por parte de los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

II.- Conforme resulta del Anexo I de la Nota Interna Letra: T.C.P. - DELEG. I.P.A.U.S.S. N° 246/14, los expedientes rendidos y que cuentan con acto administrativo de aprobación, son los siguientes: N° 3607 - M/2010 (Disposición de

Presidencia N° 1791/11 -de fecha 17/11/11-); N° 2591 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 1998/11 -de fecha 19/12/11-); N° 4335 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 10/12 -de fecha 04/01/12-); N° 3252 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 1985/11 -de fecha 15/12/11-); N° 5177 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 878/12 -de fecha 09/05/12-); N° 4543 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 1922/11 -de fecha 07/12/11-); N° 3569 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 2062/11 -de fecha 28/12/11-); N° 4960 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 2069/11 -de fecha 29/12/11-); N° 4790 - F/2010 (Resolución Sub. Adm. Gral. N° 36/12 -de fecha 10/12/12-); N° 4083 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 11/12 -de fecha 04/01/12-); N° 3250 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 2070/11 -de fecha 29/12/11-); y N° 3568 - F/2010 (Disposición de Presidencia N° 13/12 -de fecha 04/01/12-).-----

Teniendo en cuenta la fecha de emisión de los mencionados actos, a la fecha ha transcurrido el plazo de caducidad de un año previsto por el Artículo 38 de la Ley provincial N° 50.-----

Con lo cual, y atento lo indicado precedentemente en cuanto que la caducidad del derecho de reclamo sobre las cuentas no obsta a que la misma sea analizada igualmente por este Organismo de Control, seguidamente analizaré la intervención que tuvieron los Auditores Fiscales en los mencionados expedientes-----

a) Expediente N° 3607 – M/2010, caratulado: ***“IMPLANTE COCLEAR PARA SU HIJO ANDRADE MEDINA CIRO”***.-----

A fs. 122 consta la Disposición de Presidencia N° 1791/11, por la cual se aprobó la rendición y los gastos, y se autorizó la cancelación del anticipo con cargo a rendir otorgado por su similar N° 129/11, por la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL CIEN CON 00/100 (\$ 111.100,00.-)-----

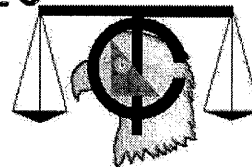
Con dicho acto administrativo, las actuaciones fueron remitidas para la intervención de este Tribunal con fecha 23/11/11, labrándose el Acta de Constatación T.C.P. - Control Previo N° 1098/11, por parte del Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET, obrante a fs. 125/128. En la que se formularon tres observaciones relacionadas con: 1) La falta de intervención de la Auditoría Médica del ente dando conformidad por la recepción de los elementos adquiridos. 2) Incumplimiento del plazo de rendición establecido en la Disposición de Presidencia N° 129/11. 3) Falta de certificación de la copia de fs. 63.-----

En función de los elementos incorporados a fs. 129/135 y 137, tales observaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

fueron levantadas mediante las Actas de Constatación T.C.P. - Control Previo N° 446/12 (fs. 136) y N° 917/12 (fs. 138).-----

A fs. 140 consta la Nota Letra: Contaduría General N° 78/13 -de fecha 20/03/13-, remitiendo las actuaciones a este Tribunal, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) N° 376/13.-----

Habiendo sido levantadas las observaciones efectuadas oportunamente a través del Acta de Constatación T.C.P. - Control Previo N° 1098/11, entiendo corresponde en esta instancia dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente N° 3607 - M/2010.-----

b) Expediente N° 2591 – F/2010, caratulado: ***"S/rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 14/10 2da. quincena Julio/10"***.-----

A fs. 254 consta la Disposición de Presidencia N° 1998/11, por la cual se aprobó la cancelación parcial del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires N° 14/10 por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 25/100 (\$ 35.929,25.-), manteniendo pendiente de cancelación la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 28/100 (\$ 4.817,28.-), hasta tanto se subsanen las observaciones del Informe UAI N° 4118/11, otorgándose un plazo de treinta (30) días para presentar el descargo. Indica el acto que, en caso de no subsanarse las observaciones en ese plazo, se formularía cargo patrimonial al responsable, con aplicación del procedimiento previsto en la Resolución de Directorio N° 757/08 -Anexo I- Sección I - Rendición de Gastos – Ptos. 28 a 33.-----

El Informe UAI N° 4118/11 obra a fs. 244, y contiene las siguientes observaciones: "...1- El cheque N° 1881238 que se entregó, fue de \$ 4.817,28, si se suma las Facturas de fs. 74 y 81, el total es de \$ 4.386,11. Existe una diferencia de \$ 431,17. 2- Se destaca el tiempo transcurrido para rendir dicho Fondo, afectando el presupuesto del Ejercicio 2011 cuando debió haber sido imputado en otro Ejercicio. Con esta actitud se está violando lo dispuesto en la ley provincial N° 495 y en las leyes de presupuesto de los años 2010 y 2011. Por tratarse de una observación insalvable, la misma no debería impedir la continuidad del trámite, pero se deberá tomar nota de la misma para evaluar la determinación de responsabilidades administrativas y aplicación de posibles sanciones. 3- Una vez repuesto el presente fondo, se deberá dar respuesta a las observaciones formuladas en la Nota 440/11 a fs. 243 del Depto. Liquidaciones ...".-----

A fs. 256 consta un comprobante de depósito bancario por la suma de \$ 431,17, y a fs. 258 obra el descargo de la Sra. Marisa SANCHEZ.-----

El expediente fue remitido a este Tribunal con fecha 19/04/12, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 89/12, en función del requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria N° 118/12. Y, posteriormente, mediante su similar N° 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) N° 376/13.-----

No resulta de las actuaciones la intervención de la Auditoría Interna, analizando los descargos presentados en respuesta a las observaciones contenidas en el Informe UAI N° 4118/11.-----

Con lo cual, en mi opinión, corresponde la devolución del expediente al organismo, a los efectos que la Auditoría Interna tome la intervención que le compete en relación a tales descargos, conforme el procedimiento previsto en el Anexo I de la Disposición N° 1714/10, obrante a fs. 253. Debiendo ser posteriormente remitido a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por parte de los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

c) Expediente N° 4335 – F/2010, caratulado: ***“Fdo. Pte. Operativo Nro. 20/10 2da. quincena Octubre/10 \$ 22733,64”***.-----

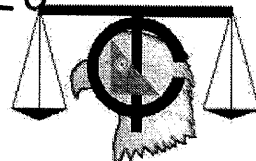
A fs. 202 consta la Disposición de Presidencia N° 10/12, por la cual se aprobó la cancelación parcial del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires N° 20/10 por la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 64/100 (\$ 21.833,64.-), manteniendo pendiente de cancelación la suma de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 (\$ 900,00.-), hasta tanto se de respuesta a las observaciones de la Nota Departamento Liquidaciones N° 443/11 y el Informe UAI N° 4398/11, otorgándose un plazo de treinta (30) días para presentar el descargo. Indica el acto que, en caso de no subsanarse las observaciones en ese plazo, se formularía cargo patrimonial al responsable, con aplicación del procedimiento previsto en la Resolución de Directorio N° 757/08 -Anexo I- Sección I - Rendición de Gastos – Ptos. 28 a 33.-----

El Informe UAI N° 4398/11 obra a fs. 196, y contiene las siguientes observaciones: *“...1- Se destaca el tiempo transcurrido para rendir dicho Fondo, afectando el presupuesto del Ejercicio 2011 cuando debió haber sido imputado en otro Ejercicio. Con esta actitud se está violando lo dispuesto en la ley provincial N° 495 y en las leyes de presupuesto de los años 2010 y 2011. Por tratarse de una observación*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

insalvable, la misma no debería impedir la continuidad del trámite, pero se deberá tomar nota de la misma para evaluar la determinación de responsabilidades administrativas y aplicación de posibles sanciones. 2- Se debe acreditar el importe de \$ 900 debitado por falta de comprobante ...".-----

En este estado, el expediente fue remitido a este Tribunal con fecha 27/01/12, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 31/12, en función del requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria Nº 422/11. Y, posteriormente, mediante su similar Nº 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) Nº 376/13.-----

No resulta de las actuaciones la intervención de la responsable de la rendición con posterioridad a la Disposición Nº 10/12, en función de lo dispuesto por su Artículo 2º.

Con lo cual, en mi opinión, corresponde la devolución del expediente al organismo, con el objeto que se dé intervención a la Sra. Marisa SANCHEZ a los efectos que presente el descargo indicado en el Artículo 2º de la Disposición de Presidencia Nº 10/12; el que deberá ser analizado por la Auditoría Interna del ente, conforme el procedimiento previsto en el Anexo I de la Disposición Nº 1714/10. Debiendo ser posteriormente remitido a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por parte de los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

d) Expediente Nº 3252 – F/2010, caratulado: **"S/ rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 15/10 1era. quincena agosto/10"**.-----

A fs. 175 obra la Disposición de Presidencia Nº 1985/11, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires Nº 15/10 por la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 64/100 (\$ 23.821,64.-). Autorizando y ordenando, previa intervención de este Tribunal, la cancelación por esa suma de las Órdenes de Pago con carácter de Anticipo Nº 690/10 y 769/10.-----

El expediente fue remitido a este Tribunal con fecha 27/01/12, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 31/12, en función del requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria Nº 422/11. Y, posteriormente, mediante su similar Nº 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) Nº 376/13.-----

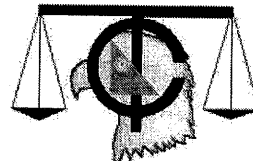
Las actuaciones fueron intervenidas a través del Acta de Constatación T.C.P. -

I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) N° 41/13 -de fecha 12/07/13-, labrada por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, obrante a fs. 187/194. En la que se formularon once observaciones, relacionadas con: **1)** Falta de incorporación a las actuaciones del acto administrativo de apertura del fondo, Disposición de Presidencia N° 2184/09. **2)** Los gastos abonados con el presente fondo no se encuentran debidamente fundados, dado que no constan notas de pedido que demuestren la necesidad del gasto, lo cual tampoco se halla expuesto en las solicitudes de compra, incumpliendo la Resolución C.G. N° 02/10 Anexo I, Apartado C, Punto I. **3)** El plazo de rendición del fondo no se ajusta a lo establecido en el Punto 34 del Anexo I de la Resolución N° 757/08, en tanto indica que la misma debe presentarse dentro los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior. **4)** Incumplimiento del inc. k) del Punto 35 del Anexo I de la Resolución N° 757/08, en relación a aquellos gastos que fueron abonados sin dejar constancia alguna del recibo de pago conformado por el proveedor. **5)** Incumplimiento del inc. c) del Punto 35 del Anexo I de la Resolución N° 757/08, respecto de los gastos que excedieron el límite fijado para su pago mediante caja chica (\$ 1.000), por los cuales no se ha solicitado el mínimo de tres presupuestos. **6)** Incumplimiento del inc. q) del Punto 35 del Anexo I de la Resolución N° 757/08, en relación a la compra de bienes inventariables, dado que no se encuentran agregadas las copias de las Planillas de Cargo Patrimonial conformadas por el responsable de la guarda de dichos bienes, no obstante verificarse al dorso de las facturas el número de registro dado a cada bien por el Departamento de Patrimonio del ente. **7)** La extemporaneidad de la registración contable de los gastos en sus etapas de preventivo, compromiso y devengado, incumpliendo las normas contenidas en los Artículos 31, 32 y cdt. de la Ley provincial 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02. **8)** Falta de Contrato u Orden Compra formalizada de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley territorial 6 y reglamentarias), en relación al servicio de viaje por trámites varios. **9)** Incumplimiento del Artículo 2° de la Disposición N° 1985/11, concordante con el Punto 25 del Anexo I de la Resolución N° 757/08 y Resolución Plenaria N° 01/01, al no haberse remitido las actuaciones a este Tribunal para el control previo. **10)** Las autorizaciones de pago tienen fecha posterior a la fecha del débito bancario, por lo que resultan inconsistentes. **11)** Se evidencia una importante demora administrativa entre la rendición y la aprobación de los gastos, lo cual representa un incumplimiento a los principios de celeridad y eficacia normados en el Artículo 21 de la Ley provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Nº 141.-----

Remitidas las actuaciones al organismo a efectos de realizar el descargo pertinente, éste se efectúa a través de la Nota Deleg. Bs. As. Nº 164/13, obrante a fs. 208/209. No habiendo sido analizado por la Auditora Fiscal, entiendo, por lo manifestado en la Nota Interna Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. Nº 1574/13 en cuanto que se le indique el temperamento a seguir.-----

Por mi parte, considero, que procede remitir las actuaciones a la Auditora Fiscal, a fin que analice el descargo presentado en relación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) Nº 41/13, y emita el informe pertinente, indicando si con los elementos obrantes en las actuaciones resulta acreditada la existencia de presunto perjuicio fiscal, atento las observaciones contenidas en los Puntos 2) y 6) del Acta citada.-----

e) Expediente Nº 5177 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30"**.-----

A fs. 167 obra la Disposición de Presidencia Nº 878/12, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires Nº 24/10 por la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 30/100 (\$ 11.728,30.-). Autorizando y ordenando, previa intervención de este Tribunal, la cancelación por esa suma de la Orden de Pago con carácter de Anticipo Nº 769/10.-----

Con fecha 15/05/12, el expediente fue remitido a este Tribunal, habiendo sido excluido de la muestra por el Auditor Fiscal C.P David BEHRENS, conforme consta a fs. 168 vta.-----

Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control mediante la Nota Letra: Cont. General Nº 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. IPAUSS) Nº 376/13. No surgiendo de las actuaciones que hubieren sido intervenidas por los Auditores Fiscales.-----

Por lo cual, considero, procede remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación IPAUSS, a efectos de su análisis en el marco del control posterior, conforme lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 181/12.-----

f) Expediente Nº 4543 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47"**.-----

A fs. 134 obra la Disposición de Presidencia Nº 1922/11, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires Nº 21/10 por la suma de

PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 47/100 (\$ 11.236,47.-).

Autorizando y ordenando, previa intervención de este Tribunal, la cancelación por esa suma de la Orden de Pago con carácter de Anticipo N° 96/10.-----

Con fecha 14/12/11, el expediente fue remitido a este Tribunal, habiendo sido excluido de la muestra por el Auditor Fiscal C.P David Ricardo BEHRENS, conforme consta a fs. 135 vta.-----

Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 31/12, en repuesta al requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria N° 422/11. Y, asimismo, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) N° 376/13. No surgiendo de las actuaciones que hubieren sido intervenidas por los Auditores Fiscales.-----

Por lo cual, considero, procede remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación I.P.A.U.S.S., a efectos de su análisis en el marco del control posterior, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 181/12.-----

g) Expediente N° 3569 – F/2010, caratulado: ***“Fdo. Pte. Operativo Nro. 10/10 2da. quincena Septiembre/10”***.-----

A fs. 244 obra la Disposición de Presidencia N° 2062/11, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires N° 18/10 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 (\$ 25.722,50.-). Autorizando y ordenando, sin intervención de este Tribunal según Nota T.C.P. - S.C. N° 2102/11, la cancelación por esa suma de la Orden de Pago con carácter de Anticipo N° 690/10.-----

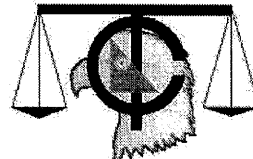
Con fecha 27/01/12, las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 31/12, en repuesta al requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria N° 422/11. Y, asimismo, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) N° 376/13. No surgiendo de las actuaciones que hubieren sido intervenidas por los Auditores Fiscales.-----

Con lo cual, considero, procede remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación I.P.A.U.S.S., a efectos de su análisis en el marco del control posterior, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 181/12.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2528



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

h) Expediente Nº 4960 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44".**-----

A fs. 134 obra la Disposición de Presidencia Nº 2069/11, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires Nº 23/10 por la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 44/100 (\$ 11.318,44.-). Autorizando y ordenando, sin intervención de este Tribunal según Nota T.C.P. - S.C. Nº 2102/11, la cancelación por esa suma de las Órdenes de Pago con carácter de Anticipo Nº 303/10 y 588/10.-----

Con fecha 27/01/12, las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control mediante la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 31/12, en repuesta al requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria Nº 422/11. Y, asimismo, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) Nº 376/13. No surgiendo de las actuaciones que hubieren sido intervenidas por los Auditores Fiscales.-----

Por tanto, considero, procede remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación I.P.A.U.S.S., a efectos de su análisis en el marco del control posterior, conforme lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 181/12.-----

i) Expediente Nº 4790 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 22/10 2da. quincena Noviembre/10 \$ 13400,80".**-----

A fs. 191 obra la Resolución Sub. Adm. Gral. Nº 36/12, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires Nº 22/10 por la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 38/100 (\$ 12.138,38.-). Autorizando y ordenando, previa intervención de este Tribunal la cancelación por esa suma de las Órdenes de Pago con carácter de Anticipo Nº 690/10, 769/10 y 930/10.---
Con fecha 12/12/12, el expediente fue remitido a este Tribunal, habiendo sido excluido de la muestra por el Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET, conforme consta a fs. 192 vta.-----

Posteriormente, el expediente fue remitido a este Tribunal con fecha 20/03/13, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) Nº 376/13.-----

Las actuaciones fueron intervenidas a través del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) Nº 52/13 -de fecha 13/08/13-, labrada por el Auditor

Fiscal C.P.N. Daniel A. MALDONES, obrante a fs. 195/199. En la que se formularon diez observaciones, relacionadas con: **1)** Falta de incorporación a las actuaciones del acto administrativo de apertura del fondo, Disposición de Presidencia N° 2184/09. **2)** Los gastos abonados con el presente fondo no se encuentran debidamente fundados, dado que no constan notas de pedido que expongan la necesidad del gasto, lo cual tampoco se halla expuesto en las solicitudes de compra, incumpliendo la Resolución C.G. N° 02/10 Anexo I, Apartado C, Punto I. **3)** El plazo de rendición del fondo no se ajusta a lo establecido en el Punto 34 del Anexo I de la Resolución N° 757/08, en tanto indica que la misma debe presentarse dentro los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior. **4)** Las autorizaciones de pago de fs. 6/13 hacen referencia a los Expedientes N° 3568/10 y 4788/10, los cuales no forman parte de las actuaciones. **5)** Se verifica que la suma de todas las autorizaciones de pago arroja un importe total de \$ 12.389,61 según Anexo General. El total del Anexo III no puede identificarse a qué autorización de pago corresponde. La autorización de pago de fs. 12 corresponde a otro expediente, con lo que no queda claro si se anula o está incorporado en el cheque de caja chica N° 1957775. Existe diferencia entre el importe de autorización de pago N° 0009-00000376 de \$ 573,26 obrante a fs. 13 y la sumatoria de los comprobantes de respaldo por \$ 576,26 según Anexo II. **6)** La extemporaneidad de la registración contable de los gastos en sus etapas de preventivo, compromiso y devengado, las cuales se producen en el ejercicio 2011 por \$ 9.408,80 y en el ejercicio 2012 por \$ 2.729,58, incumpliendo las normas contenidas en los Artículos 31, 32 y cdt. de la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02. **7)** Falta de Contrato u Orden Compra formalizada de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley territorial 6 y reglamentarias), en relación al servicio de mensajería. **8)** Según la lista de fs. 3, se reconoció un gasto por \$ 180, cuando el comprobante obrante a fs. 47 es por \$ 18, surgiendo una diferencia de \$ 162, a su vez obran comprobantes a fs. 68/71 no incluidos en la mencionada lista. **9)** Incumplimiento del Artículo 2° de la Resolución Sub. Adm. Gral. N° 36/12, concordante con el Punto 25 del Anexo I de la Resolución N° 757/08 y Resolución Plenaria N° 01/01, al no haberse remitido las actuaciones a este Tribunal para el control previo. **10)** Se evidencia una importante demora administrativa para la rendición de los gastos, lo cual representa un incumplimiento a los principios de celeridad y eficacia normados en el Artículo 21 de la Ley provincial N° 141.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Remitidas las actuaciones al organismo a efectos de realizar el descargo pertinente, éste se efectúa a través de la Nota agregada a fs. 201. No habiendo sido analizado por los Auditores Fiscales, entiendo, por lo manifestado en la Nota Interna Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. Nº 1574/13 en cuanto que se les indique el temperamento a seguir.-----

Por mi parte, considero, procede remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación I.P.A.U.S.S., a fin que analicen el descargo presentado en relación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) Nº 52/13, y emitan el informe pertinente, indicando si con los elementos obrantes en las actuaciones resulta acreditada la existencia de presunto perjuicio fiscal, atento las observaciones contenidas en los Puntos 2), 5) y 8) del Acta citada.-----

j) Expediente Nº 4083 – F/2010, caratulado: **"S/Fdo. Pte. Operativo Nro. 19/10 1era. quincena Octubre/10"**.-----

A fs. 201 obra la Disposición de Presidencia Nº 11/12, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires Nº 19/10 por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 97/100 (\$ 15.189,97.-). Autorizando y ordenando, sin intervención de este Tribunal según Nota T.C.P. - S.C. Nº 2102/11, la cancelación por esa suma de la Orden de Pago con carácter de Anticipo Nº 588/10.-----

El expediente fue remitido a este Tribunal con fecha 27/01/12, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 31/12, en función del requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria Nº 422/11. Y, posteriormente, mediante su similar Nº 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) Nº 376/13.-----

Las actuaciones fueron intervenidas a través del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) Nº 48/13 -de fecha 29/07/13-, labrada por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, obrante a fs. 213//218. En la que se formularon diez observaciones, relacionadas con: 1) Falta de incorporación a las actuaciones del acto administrativo de apertura del fondo, Disposición de Presidencia Nº 2184/09. 2) Los gastos abonados con el presente fondo no se encuentran debidamente fundados, dado que no constan notas de pedido que expongan la necesidad del gasto, lo cual tampoco se halla expuesto en las solicitudes de compra, incumpliendo la Resolución C.G. Nº 02/10 Anexo I, Apartado C, Punto I. 3) El plazo de rendición del fondo no se ajusta a lo establecido en el Punto 34 del Anexo I de la

Resolución N° 757/08, en tanto indica que la misma debe presentarse dentro los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior. **4)** Atento que a fs. 63 se incorpora Factura N° 0001-00001939 por \$ 270 con fecha 14/09/09 por adquisición de toner, se observa la extemporaneidad de la rendición. **5)** Incumplimiento del inc. q) del Punto 35 del Anexo I de la Resolución N° 757/08, en relación a la compra de bienes inventariables, dado que no se encuentran agregadas las copias de las Planillas de Cargo Patrimonial conformadas por el responsable de la guarda de dichos bienes, no obstante verificarse al dorso de las facturas el número de registro dado a cada bien por el Departamento de Patrimonio del ente. **6)** Con referencia al pago realizado a la Dra. María Alejandra PISANO, según convenio registro I.P.A.U.S.S. N° 052/10, no obra en las actuaciones el acto administrativo de aprobación de la contratación y la registración presupuestaria preventiva y de compromiso del gasto correspondiente a la vigencia del contrato. **7)** La extemporaneidad de la registración contable de los gastos en sus etapas de preventivo, compromiso y devengado, incumpliendo las normas contenidas en los Artículos 31, 32 y cdts. de la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02. **8)** Falta de Contrato u Orden Compra formalizada de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley territorial 6 y reglamentarias), en relación al servicio de mensajería. **9)** Incumplimiento del Artículo 2° de la Disposición N° 11/12, concordante con el Punto 25 del Anexo I de la Resolución N° 757/08 y Resolución Plenaria N° 01/01, al no haberse remitido las actuaciones a este Tribunal para el control previo. **10)** Se evidencia una importante demora administrativa entre la rendición y la aprobación de los gastos, lo cual representa un incumplimiento a los principios de celeridad y eficacia normados en el Artículo 21 de la Ley provincial N° 141.-----

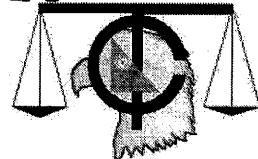
Devueltas las actuaciones al organismo, a efectos de realizar el descargo pertinente, éste se efectúa a través de la Nota agregada a fs. 219. No habiendo sido analizado por la Auditora Fiscal, entiendo, por lo manifestado en la Nota Interna Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 1574/13 en cuanto que se le indique el temperamento a seguir.-----

Por mi parte, considero, procede remitir las actuaciones a la Auditora Fiscal, a fin que analice el descargo presentado en relación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) N° 48/13, y emita el informe pertinente, indicando si con los elementos obrantes en las actuaciones resulta acreditada la existencia de presunto perjuicio fiscal, atento las observaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

contenidas en los Puntos 2), 4) y 5) del Acta citada.-----

k) Expediente Nº 3250 – F/2010, caratulado: ***"S/rendición comprobantes Fdo. Pte. Operativo Nro. 16/10 2da. quincena agosto/10"***.-----

A fs. 230 obra la Disposición de Presidencia Nº 2070/11, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires Nº 16/10 por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 55/100 (\$ 28.627,55.-). Autorizando y ordenando, sin intervención de este Tribunal según Nota T.C.P. - S.C. Nº 2102/11, la cancelación por esa suma de las Órdenes de Pago con carácter de Anticipo Nº 303/10 y 796/10.-----

El expediente fue remitido a este Tribunal con fecha 27/01/12, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 31/12, en función del requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria Nº 422/11. Y, posteriormente, mediante su similar Nº 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. I.P.A.U.S.S.) Nº 376/13.-----

Las actuaciones fueron intervenidas a través del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) Nº 49/13 -de fecha 30/07/13-, labrada por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, obrante a fs. 242/246. En la que se formularon once observaciones, relacionadas con: 1) Falta de incorporación a las actuaciones del acto administrativo de apertura del fondo, Disposición de Presidencia Nº 2184/09. 2) Los gastos abonados con el presente fondo no se encuentran debidamente fundados, dado que no constan notas de pedido que demuestren la necesidad del gasto, lo cual tampoco se halla expuesto en las solicitudes de compra, incumpliendo la Resolución C.G. Nº 02/10 Anexo I, Apartado C, Punto I. 3) El plazo de rendición del fondo no se ajusta a lo establecido en el Punto 34 del Anexo I de la Resolución Nº 757/08, en tanto indica que la misma debe presentarse dentro los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior. 4) Se verifican autorizaciones de pago manuales sin número, por las cuales se abonan gastos por adquisición de pasajes sin dejar constancia alguna del recibo de pago, sólo se adjuntan los pasajes. 5) Se verifica que no obra Autorización de Pago por el pago de viáticos a la Sra. Sanchez Marisa según planilla de viáticos que se adjunta en fax a fs. 221. 6) Incumplimiento del inc. q) del Punto 35 del Anexo I de la Resolución Nº 757/08, en relación a la compra de bienes inventariables, dado que no se encuentran agregadas las copias de las Planillas de Cargo Patrimonial conformadas por el responsable de la guarda de dichos bienes, no obstante verificarse al dorso de las facturas el número de

registro dado a cada bien por el Departamento de Patrimonio del ente. 7) Con referencia al pago realizado a la Dra. María Alejandra PISANO, según convenio registro I.P.A.U.S.S. N° 052/10, no obra en las actuaciones el acto administrativo de aprobación de la contratación y la registración presupuestaria preventiva y de compromiso del gasto correspondiente. 8) La extemporaneidad de la registración contable de los gastos en sus etapas de preventivo, compromiso y devengado, incumpliendo las normas contenidas en los Artículos 31, 32 y cdts. de la Ley provincial 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02. 9) Falta de Contrato u Orden Compra formalizada de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley territorial 6 y reglamentarias), en relación al servicio de mensajería y el servicio técnico mensual de fotocopidora. 10) Incumplimiento del Artículo 2° de la Disposición N° 2070/11, concordante con el Punto 25 del Anexo I de la Resolución N° 757/08 y Resolución Plenaria N° 01/01, al no haberse remitido las actuaciones a este Tribunal para el control previo. 11) Se evidencia una importante demora administrativa entre la rendición y la aprobación de los gastos, lo cual representa un incumplimiento a los principios de celeridad y eficacia normados en el Artículo 21 de la Ley provincial N° 141.-----

Devueltas las actuaciones al organismo a efectos de realizar el descargo pertinente, éste se efectúa a través de la Nota agregada a fs. 250. No habiendo sido analizado por la Auditora Fiscal, entiendo, por lo manifestado en la Nota Interna Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 1574/13 en cuanto que se le indique el temperamento a seguir.-----

Por mi parte, considero, procede remitir las actuaciones a la Auditora Fiscal, a fin que analice el descargo presentado en relación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) N° 49/13, y emita el informe pertinente, indicando si con los elementos obrantes en las actuaciones resulta acreditada la existencia de presunto perjuicio fiscal, atento las observaciones contenidas en los Puntos 2) y 6) del Acta citada.-----

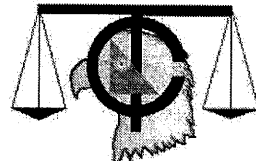
l) Expediente N° 3568 – F/2010, caratulado: ***“S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10”***.-----

A fs. 181 obra la Disposición de Presidencia N° 13/12, por la cual se aprobó la cancelación del Fondo Permanente Operativo Buenos Aires N° 17/10 por la suma de PESOS VIENTICINCO MIL SEISCIENTOS CON 57/100 (\$ 25.600,57.-). Autorizando y ordenando, sin intervención de este Tribunal según Nota T.C.P. - S.C. N° 2102/11, la cancelación por esa suma de la Orden de Pago con carácter de Anticipo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2528



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

N° 588/10.-----

Con fecha 27/01/12, las actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 31/12, en repuesta al requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria N° 422/11. Y, asimismo, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 78/13, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota Externa Letra: T.C.P. (Deleg. IPAUSS) N° 376/13. No surgiendo de las actuaciones que hubieren sido intervenidas por los Auditores Fiscales.-----

Por tanto, considero, procede remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación IPAUSS, a efectos de su análisis en el marco del control posterior, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 181/12.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 3607 – M/2010, caratulado: **"IMPLANTE COCLEAR PARA SU HIJO ANDRADE MEDINA CIRO"**.-----

b) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los Expedientes originarios de su registro N° 5087 – S/2010, caratulado: **"S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 100.0000 00 S/ DISP. PRES. N° 1741/10"**, y su agregado N° 345 – C/2013, caratulado: **"Compilación de Documentación para vincular con Expediente 5087/10 Anticipo 98/11"**; N° 2571 – D/2008, caratulado: **"S/ AUTORIZACIÓN CON PRESTADOR NO CONVENIDO AF. ESCOBAR MARIA FLORENCIA"**; y N° 432 – S/2010, caratulado: **"SOLICITUD COBERTURA MÓDULOS PREVIOS A TRANSPLANTE DE MÉDULA"**; a fin que, conforme se indicó en la Resolución Plenaria N° 181/12, se emitan los actos administrativos donde la autoridad competente, previa intervención de las áreas técnicas pertinentes, se pronuncie acerca de las rendiciones efectuadas en ellos, aprobando la rendición de los gastos ejecutados y cancelando el anticipo total o parcialmente, y/o determinando concretamente las sumas que no han sido rendidas. Debiendo ser posteriormente remitidos a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por parte de los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

c) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el Expediente originario de su registro N° 2591 – F/2010, caratulado: **"S/rendición Fdo."**

Pte. Operativo Nro. 14/10 2da. quincena Julio/10", a los efectos que la Auditoría Interna tome la intervención que le compete en relación a los descargos presentados en respuesta a las observaciones contenidas en el Informe UAI N° 4118/11, conforme el procedimiento previsto en el Anexo I de la Disposición N° 1714/10, obrante a fs. 253. Debiendo ser posteriormente remitido a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por parte de los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

d) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el Expediente originario de su registro N° 4335 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 20/10 2da. quincena Octubre/10 \$ 22733,64"**, con el objeto que se dé intervención a la Sra. Marisa SANCHEZ a los efectos que presente el descargo indicado en el Artículo 2° de la Disposición de Presidencia N° 10/12; el que deberá ser analizado por la Auditoría Interna del ente, conforme el procedimiento previsto en el Anexo I de la Disposición N° 1714/10. Debiendo ser posteriormente remitido a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por parte de los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

e) Remitir a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en el I.P.A.U.S.S. los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 3252 – F/2010, caratulado: **"S/ rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 15/10 1era. quincena agosto/10"**; N° 4790 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 22/10 2da. quincena Noviembre/10 \$ 13400,80"**; N° 4083 – F/2010, caratulado: **"S/Fdo. Pte. Operativo Nro. 19/10 1era. quincena Octubre/10"**; y N° 3250 – F/2010, caratulado: **"S/rendición comprobantes Fdo. Pte. Operativo Nro. 16/10 2da. quincena agosto/10"**; a fin que analicen los descargos presentados en relación a las observaciones contenidas en las Actas de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) N° 41/13, 52/13, 48/13 y 49/13, respectivamente, y emitan el informe pertinente, indicando si con los elementos obrantes en las actuaciones resulta acreditada la existencia de presunto perjuicio fiscal, atento las observaciones contenidas en los Puntos 2) y 6) del Acta N° 41/13, Puntos 2), 5) y 8) del Acta N° 52/13, Puntos 2), 4) y 5) del Acta N° 48/13 y Puntos 2) y 6) del Acta N° 49/13.-----

f) Remitir a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en el I.P.A.U.S.S. los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 5177 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30"**; N° 4960 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44"; N° 3569 – F/2010, caratulado: "Fdo. Pte. Operativo Nro. 10/10 2da. quincena Septiembre/10"; N° 3568 – F/2010, caratulado: "S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10" y N° 4543 – F/2010, caratulado: "Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47", a efectos de su análisis en el marco del control posterior, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 181/12.-----

g) Remitir los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 224/2011, caratulado: "S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES", y N° 225/2011, caratulado: "S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES Y/O CAJAS CHICAS", a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en el I.P.A.U.S.S., con el objeto de realizar el seguimiento del trámite dado por el organismo a los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 5087 - S/2010, 2571 - D/2008, 432 - S/2010, 2591 - F/2010 y 4335 – F/2010.-----

h) Notificar, con copia certificada del mismo, y remisión de los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 3607 - M/2010, 5087 - S/2010 y su agregado N° 345 - C/2013, 2571 - D/2008, 432 - S/2010, 2591 - F/2010 y 4335 - F/2010, a la Presidente del I.P.A.U.S.S. Prof. Ana VILLANUEVA, y, en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable, así como a los Auditores Fiscales C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR y C.P. Lisandro CAPANNA, con remisión de los Expedientes T.C.P. - PR. N° 224/2011 y 225/2011 y los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 3252 - F/2010, 5177 - F/2010, 4960 - F/2010, 4790 - F/2010, 4083 - F/2010, 3250 - F/2010, 3568 - F/2010, 3569 - F/2010 y N° 4543 - F/2010.-----

Es mi voto."-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, quien textualmente dijo: "Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N° 224 PR/2011 caratulado: "S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES", y N° 225 PR/2011 caratulado: "S/ PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES Y/O CAJAS

CHICAS”; y sus agregados del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 3568 F/2010 caratulado: “S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10”, N° 3250 F/2010 caratulado: “S/rendición comprobantes Fdo. Pte. Operativo Nro. 16/10 2da. quincena agosto/10”, N° 4083 F/2010 caratulado: “S/Fdo. Pte. Operativo Nro. 19/10 1era. quincena Octubre/10”, N° 4790 F/2010 caratulado: “Fdo. Pte. Operativo Nro. 22/10 2da. quincena Noviembre/10 \$ 13400,80”, N° 4960 F/2010 caratulado: “Fdo. Pte. Operativo Nro. 23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44”, N° 3569 F/2010 caratulado: “Fdo. Pte. Operativo Nro. 10/10 2da. quincena Septiembre/10” (II Cuerpos), N° 5177 F/2010 caratulado: “Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30”, N° 3252 F/2010 caratulado: “S/ rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 15/10 1era. quincena agosto/10”, N° 4335 F/2010 caratulado: “Fdo. Pte. Operativo Nro. 20/10 2da. quincena Octubre/10 \$ 22733,64”, N° 2591 F/2010 caratulado: “S/ Rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 14/10 2da. quincena Julio/10” (II Cuerpos), N° 432 S/2010 caratulado: “Solicitud Cobertura Módulos Previos a Transplante de Médula”, N° 3607 M/2010 caratulado: “Implante Coclear para su Hijo Andrade Medina Ciro”, N° 2571 D/2008 caratulado: “S/ Autorización con Prestador no Convenido af. Escobar Maria Florencia”, N° 5087 S/2010 caratulado: “S/ Anticipo con Cargo a Rendir por \$ 100.0000 00 S/ Disp. Pres. N° 1741/10” (X Cuerpos), N° C-345/13 caratulado: “Compilación de Documentación para vincular con Expediente 5087/10 Anticipo 98/11” (II Cuerpos), y N° 4543 F/2010 caratulado: “Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47”, a los fines de fundar mi voto.-----

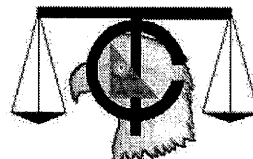
Liminarmente, debo destacar que me precede la intervención del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO quien votara en oportunidad de desempeñarse como Vocal de Auditoría.-----

Aclarado ello, la última intervención del Plenario de Miembros en las presentes actuaciones fue con el dictado de la Resolución Plenaria N° 181/2012, en la que se dispuso:-----

“ARTICULO 1°: *Hacer saber al Presidente del I.P.A.U.S.S. Dn. Vicente del Valle SINCHICAY y a la Subcontadora General C.P. Mónica BINI, que deberán arbitrar los medios conducentes a concluir en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación de la presente, no sólo los expedientes del I.P.A.U.S.S. pendientes de remisión -N° 432/10, 5087/10, 3607/10, 4790/10 y 5177/10-, sino también todos los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

comprendidos en el requerimiento original dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 422/11 ..., ello a través de las registraciones presupuestarias que correspondieren, y del análisis de las áreas pertinentes del I.P.A.U.S.S., con intervención del Área de Auditoría Interna y con la aprobación de la autoridad competente a través del correspondiente acto administrativo.-----

ARTICULO 2º: Cumplidas dichas instancias procedimentales y vencido el plazo acordado en el artículo precedente, los Auditores Fiscales a/c de la Delegación, procederán, en el marco de facultades propias, a efectuar el control posterior de los expedientes de rendición...".-----

Así, mediante Nota Interna N° 341/13 Letra: T.C.P. - S.C. (fs. 127, expediente N° 225 PR/2011), la por entonces Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, dio intervención a los Auditores Fiscales de la Delegación en el I.P.A.U.S.S. a fin de que requieran y constaten en los expedientes citados en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 181 PR/2012 el cumplimiento de lo allí expuesto, para luego realizar el control posterior sobre las rendiciones, conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la citada resolución.-----

Mediante Nota Externa N° 376/13 Letra: T.C.P. DELEG. IPAUSS, la Auditora Fiscal actuante efectuó el requerimiento, el que resultó contestado por Nota N° 78/13 Letra: Cont. Gral. (fs. 130) por la que se remitieron los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 2571/08, 5087/10, 345/13, 3607/10, 2591/10, 3250/10, 3252/10, 3568/10, 3569/10, 4083/10, 4335/10, 4543/10, 4790/10, 4960/10 y 5177/10; informando además en relación al expediente I.P.A.U.S.S N° 5087/2010 que viene con el relacionado 345/2013 donde se encuentra pendiente de cancelar la suma de \$ 49.536,37; y que el expediente I.P.A.U.S.S N° 432/2010 no ha sido rendido por la responsable a la fecha. A fs. 131/136 del expediente N° 225 TCP-PR/2011, y a fs. 99/104 del expediente N° 224 TCP-PR/2011, obra la Nota Interna N° 1574/13 Letra: T.C.P.- I.P.A.U.S.S. elaborada por los Auditores Fiscales C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR y C.P.N. Daniel A. MALDONES, quienes informan que se encuentran sin acto administrativo de aprobación del gasto los expedientes I.P.A.U.S.S. N° 2571/2008 y 5087/2010, en tanto que en los restantes se emitieron los actos administrativos pertinentes; que el expediente I.P.A.U.S.S. N° 3607/2010 fue intervenido por este Organismo de Control a través de tres Actas de Constatación, siendo levantadas todas las observaciones; y que se analizaron los expedientes I.P.A.U.S.S. N° 3250/2010, 3252/2010, 4083/2010 y 4790/2010, emitiéndose las Actas de Constatación Control Posterior N° 49/2013,

41/2013, 48/2013 y 52/2013 respectivamente, detectando incumplimientos formales, no surgiendo a priori elementos que permitan suponer la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

Respecto del expediente I.P.A.U.S.S. N° 5087/2010, indican que éste además de no contar con el acto administrativo de aprobación del gasto, es el que involucra el mayor monto, y en función de los informes agregados al mismo, suscriptos por la Contadora General del instituto, por la Auditoría Interna y la agente Rita Josefina RIVERA, se pone de manifiesto la ausencia de documental que permita la cancelación de la suma de \$ 49.536,37 y la intencionalidad del organismo de efectuar el descuento de haberes con cargo al responsable patrimonial del anticipo.-----

Destacan la falta de remisión del Expediente I.P.A.U.S.S. N° 432/10 (\$ 132.000,00.-), informando la Subcontadora General mediante Nota N° 282/12 Letra: Contad. Gral que en el expediente consta una factura por \$ 120.000, y que solicitó a la Delegada (responsable del cargo) la documentación respaldatoria del pago e información sobre la diferencia del anticipo otorgado.-----

Afirman que, por lo hasta aquí expuesto, las actuaciones se encontrarían alcanzadas por el Artículo 75 de la Ley provincial 50, solicitando se les indique el temperamento seguir en orden a lo expuesto en el Acuerdo Plenario N° 2257 relacionado a la prescripción.-----

Seguidamente, la Secretaría Contable toma intervención en las actuaciones mediante Nota Interna N° 1744/13 Letra: T.C.P. - S.C. (fs. 105/107 del expediente N° 224 PR/2011 y fs. 137/139 del expediente N° 225 PR/2011), sugiriendo textualmente lo siguiente:-----

“...1) Las sumas no rendidas antes mencionadas, deben ser recuperadas por el organismo mediante las acciones pertinentes tendientes a su recupero.-----

2) Respecto de las actuaciones que han sido rendidas en su totalidad y cuentan con los actos administrativos de aprobación emitidos por autoridad competente, corresponde concluir su intervención por parte de este Órgano de Control.-----

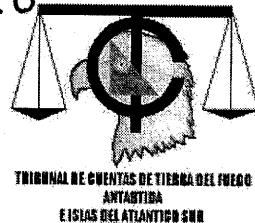
3) Respecto del Expediente N° 2571/D/08, proceder a su aprobación por parte de la autoridad competente o bien, si ello no corresponde, instar al organismo al recupero de la suma otorgada ...”.-----

A fs. 140 obra el Informe Legal N° 320/13 Letra TCP-CA (fs. 108/119 del expediente N° 224 PR/2011 y fs. 140/151 del expediente N° 225 PR/2011) en el que la Dra. Griselda LISAK señala-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

"Como puede apreciarse de los antecedentes descriptos, los expedientes de referencia fueron iniciados a instancia del requerimiento de la Contadora General del IPAUSS, quien informó a este Tribunal de Cuentas la **falta de rendición** de anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes y cajas chicas por parte de los responsables, no obstante las intimaciones cursadas por la propia funcionaria.-----

Que de acuerdo al listado obrante a fs. 2 del Expediente TCP - PR Nº 224/2011, los anticipos pendientes de rendir datan de las siguientes fechas: 1/08/2008 por el monto de \$ 17.300 Expediente Nº 2571; 03/06/2010 por la suma de \$ 132.000, Expediente Nº 432/2010; 13/12/2010, 27/12/10 y 11/06/2011 por la suma total de \$ 500.000, Expediente Nº 5087/2010 y de fecha 15/02/2011 por \$ 111.100, Expediente Nº 3607/10. Estableciéndose como plazo para su rendición, de acuerdo a los actos administrativos particulares adjuntos a fs. 4/8, treinta (30) días a partir de la recepción efectiva del bien a adquirir con dichos fondos o, de pagado el servicio. De acuerdo a lo previsto en la Disposición Nº 1741/2010, en relación a los anticipos otorgados con posterioridad al 31/10/2010 el plazo de treinta (30) días para la rendición debe contabilizarse desde la percepción misma del anticipo. -----

Mediante la citada Disposición, de fecha 03 de diciembre de 2010, el Presidente del IPAUSS había establecido que "En un plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas los responsables que adeuden Anticipos con Cargo a Rendir recibidos hasta el día 31/10/2010 deberán presentar la rendición de gastos ante la Contaduría General o efectuar el reintegro de los fondos recibidos ante la Tesorería General. Los anticipos otorgados con posterioridad a la fecha indicada deberán rendirse indefectiblemente dentro del plazo de TREINTA (30) días contados desde su fecha de percepción, de acuerdo al plazo establecido mediante Resolución 01/2006 de la Contaduría General de la Gobernación. Para aquellos casos en que se tenga la documentación que avale la demora y/o prórroga de la rendición de los mismos se deberá remitir copia de la documentación a la Dirección de Contabilidad."-----

Por su parte, también se desprende de la Nota Nº 394/2011 letra Contaduría General (fs. 1 Expte. Nº 225/2011) que los Fondos Permanentes y Cajas Chicas no rendidos corresponden al año 2010, meses julio a diciembre.-----

Conforme la normativa vigente a ese entonces, Disposición Nº 1741/2010, el cierre de los Fondos Permanentes debía efectuarse el 29 de diciembre de 2010, debiendo depositar el saldo disponible al día siguiente; en tanto que las Cajas Chicas dependientes de dichos fondos debían presentar sus respectivas rendiciones de gastos

hasta el 23 de diciembre de 2012, debiendo depositar en esa fecha el excedente de efectivo en la cuenta bancaria de cada Fondo Permanente que le dio origen.-----

Que habiendo vencido el plazo para la rendición de los Fondos Permanentes y Cajas Chicas, la Contadora General del IPAUSS otorgó a los responsables, por Circular N° 10/2011, de fecha 10 de mayo de 2011, un plazo improrrogable de treinta (30) días para rendir los mismos (fs. 2/3 Expte. N° 225/2011). Siendo que para los Anticipos con Cargo a Rendir intimó, por Nota N° 310/11 de fecha 31 de mayo de 2011, a su rendición en setenta y dos (72) horas, habiendo ingresado dicha Nota a la delegación Bs. As. del IPAUSS el 23 de junio de 2011 (fs. 2/3 del Expte. N° 224/2011).-----

Ahora bien, los fondos permanentes, cajas chicas y anticipos con cargo a rendir están sujetos por su naturaleza misma al procedimiento de rendición de cuentas reglado por el Capítulo X de la Ley provincial N° 50.-----

Así pues, el artículo 33 de dicha ley refiere: “Los agentes del Estado, como los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión.”-----

Por su parte, el artículo 36 reza: “Los responsables deberán presentar, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal. Este establecerá, en los casos en que no estuviere especialmente previsto, el plazo para su presentación, el que no podrá superar los noventa (90) días corridos de producido el vencimiento del respectivo ejercicio presupuestario”-----

Es decir que, en los casos en que no estuviera especialmente previsto el plazo para presentar la rendición de cuentas ante este Tribunal, el plazo no podría superar los noventa (90) días corridos de producido el vencimiento del respectivo ejercicio.-----

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 33/94, que aprobó el reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas, establece en el punto I) – 1) del Anexo I lo siguiente: “Como norma general las rendiciones serán por periodos mensuales y deberán presentarse dentro de los 60 días de terminado el período rendido.”-----

En el caso en particular, siendo los anticipos, cajas chicas y fondos permanentes de los años 2008 y 2010, el plazo para su presentación ante el Tribunal de Cuentas venció indefectiblemente en el año 2009 y 2011.-----

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley N° 50, referente específicamente a la rendición



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de cuentas, señala que *"Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriesen un (1) año desde el momento en que se debió realizarse la rendición o seis (6) meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, **caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas**". El resaltado es propio.*-----

Como puede apreciarse, el artículo 38 señala un plazo de caducidad, no de prescripción, institutos jurídicos diferentes, y específicamente refiere a la rendición de cuentas, por lo cual entiendo es aplicable directamente a las actuaciones sobre rendiciones de cajas chicas, anticipos con cargo a rendir y fondos permanentes del IPAUSS.-----

Por lo expuesto, en base a la documentación que obra en los dos (2) expedientes analizados y el tiempo transcurrido desde que debieron presentarse las rendiciones ante este Tribunal, más de dos (2) años, entiendo ha caducado el derecho a reclamo por parte de este Organismo de Control respecto de las cuentas no observadas.-----

Diferente norma sería aplicable, si como consecuencia de la observación del Auditor Fiscal se hubiese iniciado el procedimiento del juicio de cuentas, el cual tiene por objeto el examen de las cuentas observadas (art. 39 Ley Nº 50); ya que si la Vocalía de Auditoría hubiese desaprobado la cuenta, conforme el artículo 42 de la Ley se debería formular acusación ante la Vocalía Legal, siendo aplicable allí el artículo 75 de la Ley Nº 50 relativo a la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial.-----

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en fecha 8 de octubre de 2010, en el marco de la causa "Bernal, Pedro Manuel y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública reiterada (10 hechos) en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado", numerada en dicha instancia como 1228/09 STJ-SR, afirmó que:-----

"...Con relación a la prescripción anual de la acción resarcitoria dirigida por el Tribunal de Cuentas, asiste razón al Dr. Fappiano cuando a fs. 2369 sostiene que la doctrina emergente de los autos 'Garramuño, Jorge y Otros c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo' (expte. Nº 1062/00 ... no resulta aplicable al caso que en aquel precedente hubo un juicio de cuentas, circunstancia no acontecida en autos. Citando al a quo, manifiesta: '...mal puede pretenderse -desde la visión de los excepcionantes-que rija el plazo de las disposiciones generales, cuando no se han sustanciado los juicios administrativos de responsabilidad' (fs. 2220)...".---

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Es decir que según el Superior Tribunal de la provincia, no habiéndose sustanciado los juicios administrativos de responsabilidad, mal puede aplicarse el artículo 75 de la Ley N° 50, plazo de las disposiciones generales.-----

Volviendo a lo dispuesto por el artículo 38, reitero lo expuesto en cuanto a que la circunstancia de haber transcurrido más de un año **desde el momento en que debió presentarse** la rendición o seis meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente, hace caducar el derecho a reclamo alguno sobre las cuentas por parte de este Organismo de Contralor; y, no siendo susceptible de suspensión o interrupción los plazos de caducidad, ningún efecto puede atribuirse a las intimaciones cursadas por parte de este Organismo requiriendo la remisión de los expedientes.-----

Respecto de las diferencias entre los institutos de la prescripción y caducidad, ya se ha expedido la suscripta, señalando en Informe Legal N° 316/12 letra TCP – CA, lo siguiente: “Básicamente podemos decir que la prescripción extingue la acción y no el derecho, como ocurre en la caducidad. Quien sufrió la caducidad de su derecho ya no lo posee, pues se acabó, en cambio quien posee un derecho prescripto, lo sigue poseyendo aunque no puede reclamar su cumplimiento por vía judicial, a través de una acción. Sin embargo es titular de un derecho creditorio natural, que significa que el derecho existe, y que si el deudor paga, puede retener el acreedor lo pagado. Los términos de caducidad no son susceptibles de ser suspendidos o interrumpidos como sucede en la prescripción.-----

La prescripción del artículo 75 de la Ley N° 50 refiere, como ya señalé, a la acción de responsabilidad patrimonial, siendo que la suspensión o interrupción de su plazo se rige por las disposiciones del Código Civil.-----

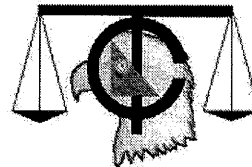
Ahora bien, en relación a la caducidad, entiendo que la devolución de la rendición por falta de documentación original no impide que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley N° 50.-----

Es decir, cumplido el año desde que la rendición debió presentarse (no importa si se presentó o no, menos aún si se presentó faltando documentación) si el Tribunal no observó la cuenta la misma se considera fictamente aprobada, caducando por parte del Tribunal de Cuentas el derecho de reclamo sobre las mismas a través de los procedimientos previstos en los capítulos XI, XII y XIII de la Ley Provincial N° 50.---

Entiendo que la caducidad del derecho de reclamo sobre las cuentas no obsta a que la cuenta sea analizada igualmente por el Órgano de Contralor, poniendo en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

conocimiento de la situación a otros organismos que tienen competencia para investigar, o bien se denuncie la comisión de presunto delito que resulte de las actuaciones, se sienten criterios para el accionar de los propios agentes del Tribunal, se de pautas para el control de actuaciones similares, etc.-----

Del texto del artículo 38 y siguientes surge que la única forma de que no se produzca la aprobación ficta de la cuenta transcurrido el plazo previsto por la norma, es que la misma haya sido observada por el Tribunal en ese mismo período. Por lo cual entiendo que la devolución de la rendición por falta de documentación original no produce un "quiebre" en el cómputo del plazo de caducidad. Como ya se señaló, el plazo de caducidad no es susceptible de suspensión o interrupción.-----

El Reglamento para la presentación de las rendiciones de cuentas, Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/94, establece en el punto 7) del acápite II – Forma y Contenido de las Rendiciones que, en los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o pagos por servicios recibidos, **la documentación rendida debe ser en original**, y en el anteúltimo párrafo de dicho anexo se señala que, en caso de que el Organismo no cumplimente lo establecido, la rendición será devuelta a los fines de dar cumplimiento.-----

Sin embargo, entiendo, dicha reglamentación no puede modificar el sentido de lo previsto por el artículo 38 de la Ley Nº 50, porque es claro que el plazo de un año señalado en el mismo hay que contabilizarlo desde que la rendición **debió presentarse**, no desde que se presentara efectivamente o desde que se hiciera correctamente, por tanto, no podría atribuírsele efecto alguno, respecto del plazo de caducidad del derecho, a la devolución de la rendición por incumplimiento del Reglamento en razón de la falta de documentación original."-----

Por lo cual, conforme la interpretación realizada en el presente, y con las constancias que surgen de los dos (2) expedientes tenidos a la vista del registro del Tribunal de Cuentas, estarían cumplidas las pautas temporales del artículo 38 de la Ley Nº 50.-----

III.- CONCLUSIÓN-----

En base a las consideraciones vertidas, entiendo corresponde se expida el Plenario de Miembros sobre la aplicación del artículo 38 de la Ley Nº 50 en el marco de las rendiciones seguidas a través de los expedientes de la referencia, así como indicar el procedimiento a instrumentar por los Auditores Fiscales para realizar el seguimiento de las rendiciones, instando rápidamente el mecanismo del juicio de cuentas o demás

vías previstas por la Ley Orgánica del Tribunal”.-----

A fs. 119 vta. del expediente N° 224 PR/2011 y fs. 151 vta. del expediente N° 225 PR/2011 comparten el citado dictamen el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

A fs. 120 y 152 de los expedientes N° 224 PR/2011 y 225 PR/2011 obra la Nota Interna N° 32/14 Letra: Vocal Abogado, suscripta por el Dr. Miguel LONGHITANO, en la que expresa:-----

“...1) Conforme al texto del punto “2)” de su sugerencia, deberá individualizar concretamente cuáles son los expedientes rendidos en su totalidad y que cuentan con acto administrativo de aprobación emitido por autoridad competente.-----

2) De existir expedientes sin acto de aprobación, deberá individualizarlos e indicar o recabar información de las autoridades competentes, sobre el motivo de la ausencia del acto o de la eventual negativa a suscribirlo.-----

3) En cuanto a los expedientes Nros. 5087 S/2010, 2571 D/2008 y 432/10, deberá indicar concretamente si los montos expresados constituyen presunto perjuicio fiscal y en su caso, cómo se compone éste y quienes serían los presuntos responsables; ello, a fin de clarificar lo manifestado en cuanto que “...no se vislumbra en las actuaciones elementos que permitan suponer la existencia de presunto perjuicio fiscal”, con lo expresado en el punto “1)” y punto “3)” de su nota, en cuanto a que el organismo debería recuperar la suma otorgada.-----

4) Solicitar a las nuevas autoridades del Instituto el cumplimiento definitivo de lo resuelto en la Resolución Plenaria N° 181/2012 referente al envío de las actuaciones que aún no fueran remitidas al control de este Tribunal, y ante el eventual incumplimiento o imposibilidad de esa remisión, deberá recabar información actualizada sobre el área en que se encuentra el expediente no remitido y quien es el responsable reticente de remisión...”.-----

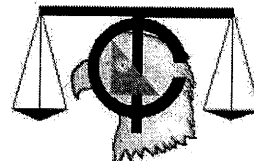
Por tal motivo, y luego de una serie de diligencias la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR emite, la Nota Interna N° 246/14 Letra: T.C.P. - DELEG. IPAUSS, (fs. 129/132 del expediente N° 224 PR/2011 y fs. 161/164 del expediente N° 225 PR/2011, por la que da respuesta a los requerimientos contenidos en la Nota Interna Letra: Vocal Abogado N° 32/14.-----

En relación al requerimiento 1), informa que se detallan como Anexo I se detallan los expedientes rendidos en su totalidad y que cuentan con actos administrativos de aprobación emitidos por autoridad competente (expedientes I.P.A.U.S.S. N° 3607



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2528



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

M/2010 (Disposición de Presidencia Nº 1791/2011, Nº 2591 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 1998/2011), Nº 4335 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 10/2012), Nº 3252 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 1985/11), Nº 5177 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 878/12), Nº 4543 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 1922/2011), Nº 3569 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 2062/2011), Nº 4960 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 2069/2011), Nº 4790 F/2010 (Resolución Sub. Adm. Gral. Nº 36/12), Nº 4083 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 11/12), Nº 3250 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 2070/11), y Nº 3568 F/2010 (Disposición de Presidencia Nº 13/2012).-----

Respecto del requerimiento 2), detalla la Auditora en el Anexo II los expedientes rendidos que no cuentan con acto administrativo de aprobación: expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 5087 S/2010, Nº 432 S/2010 y Nº 2571 D/2008.-----

Respecto del requerimiento 3), indica la Auditora actuante que para esta etapa de análisis, constituirían perjuicio fiscal, de acuerdo a la información emitida por la Contaduría General del I.P.A.U.S.S., en la rendición tramitada por el expediente Nº 5087 S/2010 y su agregado el expediente Nº 345 C/2013 consistente en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 (\$ 49.536,37.-), siendo la agente responsable la Sra. Marisa Alejandra SANCHEZ, de acuerdo a lo establecido en la Disposición de Presidencia Nº 1741/10.- Por último, en relación al requerimiento 4), informa que se ha dado cumplimiento a la remisión de la totalidad de las actuaciones descriptas en la Resolución Plenaria Nº 181/12.-----

En ese marco, el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable emite el Informe Contable Nº 174/14 Letra: T.C.P - PROSC., por el que comparte las conclusiones de la Auditora Fiscal, reiterando al presunta existencia de perjuicio fiscal en la rendición tramitada por el expediente Nº 5087 S/2010 y su agregado el expediente Nº 345 C/2013 consistente en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 (\$ 49.536,37.-).-----

Seguidamente, mediante Nota Interna Nº 845/2014 de fecha 16/05/2014, las actuaciones son giradas al CPN Luis Alberto CABALLERO quien se encontraba entonces desempeñándose como Vocal de Auditoría, emitiendo su voto en primer término a fs. 167/181.-----

Sentado ello, e ingresando a la intervención que me corresponde en esta oportunidad, debo expresar en primer término que no comparto el criterio sustentado por el C.P.N.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CABALLERO respecto a la interpretación que efectuara sobre los cálculos de la caducidad del artículo 38 de la Ley provincial N° 50, de lo cual, dado el estado de las actuaciones y las medidas pendientes de producción, considero que la oportunidad para expedirme sobre la materia debe ser cuando se resuelva en definitiva sobre el fondo del asunto, con todos los elementos debidamente incorporados.-----

Por lo demás, dada la intervención que compete al Vocal de Auditoría en la cuestión en análisis, considero adecuados los fundamentos del C.P.N. CABALLERO para la emisión del acto que propone, por lo que adhiero a ello; sin perjuicio de estimar de mi parte que debería agregarse al punto b) de su proyecto, la debida intimación de las autoridades del Instituto a los responsables de los fondos involucrados para que culminen con la rendiciones que les competen, en especial, a la responsable de la rendición que tramita por el expediente I.P.A.U.S.S. N° 5087 S/10.-----

Por tal motivo, propongo la siguiente redacción para el punto b) del proyecto de acto propiciado.-----

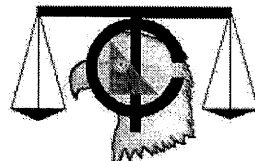
b) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los Expedientes originarios de su registro N° S-5087/10 caratulado: “S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 100.0000 00 S/ DISP. PRES. N° 1741/10”, y su agregado N° C-345/13 caratulado: “*Compilación de Documentación para vincular con Expediente 5087/10 Anticipo 98/11*”; N° D-2571/08 caratulado: “S/ AUTORIZACIÓN CON PRESTADOR NO CONVENIDO AF. ESCOBAR MARIA FLORENCIA”; y N° S-432/10 caratulado: “SOLICITUD COBERTURA MÓDULOS PREVIOS A TRANSPLANTE DE MÉDULA”; a fin que, conforme se indicó en la Resolución Plenaria N° 181/12, se emitan los actos administrativos donde la autoridad competente, con intervención de las áreas técnicas pertinentes, se pronuncie acerca de las rendiciones efectuadas en ellos, aprobando la rendición de los gastos ejecutados y cancelando el anticipo total o parcialmente, y/o determinando concretamente las sumas que no han sido rendidas, debiendo intimar la Presidencia del Instituto a los responsables de las rendiciones pendientes a que las rindan en su totalidad, en especial, la que tramita por el expediente I.P.A.U.S.S. N° 5087 S/10; para, posteriormente, remitir todo ello a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por los Auditores Fiscales en el marco del control posterior. En cuanto al seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo a dictarse, propongo que se notifique a la Secretaría Contable a tal fin.-----

Así voto.”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2528



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Por último toma intervención el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto: "Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas, Nº 224/2011, Letra: T.C.P. - P.R., caratulado: **"S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES"**, y Nº 225/2011, Letra: T.C.P. - P.R., caratulado: **"S/ PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES Y/O CAJAS CHICAS"**; y sus agregados del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) Nº 3568 – F/2010, caratulado: **"S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10"**; Nº 3250 – F/2010, caratulado: **"S/rendición comprobantes Fdo. Pte. Operativo Nro. 16/10 2da. quincena agosto/10"**; Nº 4083 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 19/10 1era. quincena Octubre/10"**; Nº 4790 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 22/10 2da. quincena Noviembre/10 \$ 13400,80"**; Nº 4960 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44"**; Nº 3569 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 18/10 2da. quincena Septiembre/10"** (II Cuerpos); Nº 5177 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30"**; Nº 3252 – F/2010, caratulado: **"S/ Rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 15/10 1era. quincena agosto/10"**; Nº 4335 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 20/10 2da. quincena Octubre/10 \$ 22733,64"**; Nº 2591 – F/2010, caratulado: **"S/ Rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 14/10 2da. quincena Julio/10"** (II Cuerpos); Nº 432 – S/2010, caratulado: **"Solicitud Cobertura Módulos Previos a Transplante de Médula"**; Nº 3607 – M/2010, caratulado: **"Implante Coclear para su Hijo Andrade Medina Ciro"**; Nº 2571 – D/2008, caratulado: **"S/ Autorización con Prestador no Convenido af. Escobar Maria Florencia"**; Nº 5087 – S/2010, caratulado: **"S/ Anticipo con Cargo a Rendir por \$ 100.0000 00 S/ Disp. Pres. Nº 1741/10"** (X Cuerpos); Nº 345 – C/2013, caratulado: **"Compilación de Documentación para vincular con Expediente 5087/10 - Anticipo 98/11"** (II Cuerpos), y Nº 4543 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47"**, a los fines de fundar mi voto.- Del análisis de las actuaciones surge que me preceden en el voto, el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, y el Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso, efectuado por el opinante

en segundo término.-----

En tal sentido, debo decir que comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo, con la recomendación agregada por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

Es mi voto.”-----

En este estado vuelve a intervenir el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y dice que comparte el agregado propuesto en el voto del Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley provincial N° 50. RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 3607 – M/2010, caratulado: *“Implante Coclear para su Hijo Andrade Medina Ciro”*.-----

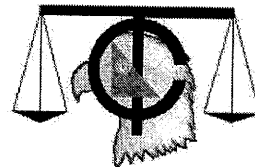
ARTICULO 2°.- Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los Expedientes originarios de su registro N° 5087 – S/2010, caratulado: *“S/ Anticipo con Cargo a Rendir por \$ 100.0000 00 S/ Disp. Pres. N° 1741/10”*, y su agregado N° 345 – C/2013, caratulado: *“Compilación de Documentación para Vincular con Expediente 5087/10 Anticipo 98/11”*; N° 2571 – D/2008, caratulado: *“S/ Autorización con Prestador no Convenido af. Escobar María Florencia”*; y N° 432 – S/2010, caratulado: *“Solicitud Cobertura Módulos Previos a Transplante de Médula”*; a fin que, conforme se indicó en la Resolución Plenaria N° 181/12, se emitan los actos administrativos donde la autoridad competente, con intervención de las áreas técnicas pertinentes, se pronuncie acerca de las rendiciones efectuadas en ellos, aprobando la rendición de los gastos ejecutados y cancelando el anticipo total o parcialmente, y/o determinando concretamente las sumas que no han sido rendidas, debiendo intimar la Presidencia del Instituto a los responsables de las rendiciones pendientes a que las rindan en su totalidad, en especial, la que tramita por el expediente I.P.A.U.S.S. N° 5087 - S/2010; para, posteriormente, remitir todo ello a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

ARTICULO 3°.- Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el Expediente originario de su registro N° 2591 – F/2010, caratulado: *“S/rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 14/10 2da. quincena Julio/10”*, a los efectos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2528



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

que la Auditoría Interna tome la intervención que le compete en relación a los descargos presentados en respuesta a las observaciones contenidas en el Informe UAI Nº 4118/11, conforme el procedimiento previsto en el Anexo I de la Disposición Nº 1714/10, obrante a fs. 253. Debiendo ser posteriormente remitido a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por parte de los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

ARTICULO 4º.- Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el Expediente originario de su registro Nº 4335 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 20/10 2da. quincena Octubre/10 \$ 22733,64"**, con el objeto que se dé intervención a la Sra. Marisa SANCHEZ a los efectos que presente el descargo indicado en el Artículo 2º de la Disposición de Presidencia Nº 10/12; el que deberá ser analizado por la Auditoría Interna del ente, conforme el procedimiento previsto en el Anexo I de la Disposición Nº 1714/10. Debiendo ser posteriormente remitido a la Delegación de este Tribunal en el I.P.A.U.S.S., a los efectos de su análisis por parte de los Auditores Fiscales en el marco del control posterior.-----

ARTICULO 5º.- Remitir a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en el I.P.A.U.S.S. los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Nº 3252 – F/2010, caratulado: **"S/ rendición Fdo. Pte. Operativo Nro. 15/10 1era. quincena agosto/10"**; Nº 4790 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 22/10 2da. quincena Noviembre/10 \$ 13400,80"**; Nº 4083 – F/2010, caratulado: **"S/Fdo. Pte. Operativo Nro. 19/10 1era. quincena Octubre/10"**; y Nº 3250 – F/2010, caratulado: **"S/rendición comprobantes Fdo. Pte. Operativo Nro. 16/10 2da. quincena agosto/10"**; a fin que analicen los descargos presentados en relación a las observaciones contenidas en las Actas de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. (Control Posterior) Nº 41/13, 52/13, 48/13 y 49/13, respectivamente, y emitan el informe pertinente, indicando si con los elementos obrantes en las actuaciones resulta acreditada la existencia de presunto perjuicio fiscal, atento las observaciones contenidas en los Puntos 2) y 6) del Acta Nº 41/13, Puntos 2), 5) y 8) del Acta Nº 52/13, Puntos 2), 4) y 5) del Acta Nº 48/13 y Puntos 2) y 6) del Acta Nº 49/13.-----

ARTICULO 6º.- Remitir a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en el I.P.A.U.S.S. los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Nº 5177 – F/2010, caratulado: **"Fdo. Pte. Operativo Nro. 24/10 2da. quincena Diciembre/10 \$ 11728,30"**; Nº 4960 – F/2010, caratulado:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“Fdo. Pte. Operativo Nro. 23/11 1era. quincena Diciembre/10 \$ 11318,44”; N° 3569 – F/2010, caratulado: **“Fdo. Pte. Operativo Nro. 18/10 2da. quincena Septiembre/10”;** N° 3568 – F/2010, caratulado: **“S/rendición comprobantes Fdo. Operativo Nro. 17/10 1era. quincena Sep./10”** y N° 4543 – F/2010, caratulado: **“Fdo. Pte. Operativo Nro. 21/10 1era. quincena Noviembre/10 \$ 11236,47”**, a efectos de su análisis en el marco del control posterior, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 181/12.-----

ARTICULO 7°.- Remitir los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 224/2011, caratulado: **“S/PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES”**, y N° 225/2011, caratulado: **“S/ PRESENTACIÓN CONTADORA GENERAL IPAUSS S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS PERMANENTES Y/O CAJAS CHICAS”**, a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación en el I.P.A.U.S.S., con el objeto de realizar el seguimiento del trámite dado por el organismo a los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° 5087 – S/2010; 2571 – D/2008; 432 – S/2010; 2591 - F/2010 y 4335 – F/2010.-----

ARTICULO 8°.- Recomendar a la actual Presidente del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) Prof. Ana Carmen VILLANUEVA, a la Administradora Previsional a/c de la Administración General del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) Sra. Marcela CARCER, a la Jefa de Departamento de Contrataciones y Compras del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) Sra. Beatriz POTESTÁ, al Jefe de División Intendencia y Obras del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) M.M.O. Alejandro TORELLI, y al agente del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) M.M.O. Marcelo ZAPRUCKI, a que en el futuro deberán procurar que se de estricto cumplimiento a las pautas del artículo 34 Punto 67 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, en especial, que las prórrogas a los contratos allí estipulados deberán ser dispuestas en forma previa a la finalización de éstos, fijando plazos determinados, manteniendo inalterable su precio y registrando el compromiso presupuestario en el momento oportuno (Art. 32 Ley provincial N° 495), a fin de evitar apartamientos a las normas legales como los aquí verificados, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículo 4 Inc. h) Ley provincial N° 50 y Dto. Reglamentario), y sin perjuicio de lo que corresponda por presunto perjuicio fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2528



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTICULO 9º.- Notificar, con copia certificada del mismo, y remisión de los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 3607 – M/2010; 5087 - S/2010 y su agregado Nº 345 – C/2013; 2571 – D/2008; 432 – S/2010; 2591 - F/2010 y 4335 - F/2010, a la Presidente del I.P.A.U.S.S., Prof. Ana Carmen VILLANUEVA, y, en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable, así como a los Auditores Fiscales C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR y C.P. Lisandro CAPANNA, con remisión de los Expedientes T.C.P. - PR. Nº 224/2011 y 225/2011 y los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº 3252 – F/2010; 5177 – F/2010; 4960 – F/2010; 4790 – F/2010; 4083 – F/2010; 3250 – F/2010; 3568 – F/2010; 3569 - F/2010 y Nº 4543 – F/2010, para el seguimiento de lo dispuesto en el presente Acto.-----

ARTICULO 10º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.-----

Edo. Vocal Abogado, en ejercicio de la presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO;
Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2528

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia